

Carta Orgánica Municipal de El Bolsón

PREÁMBULO

Nos los representantes de la ciudad de El Bolsón, reunidos en Convención Municipal con el objeto de procurar el bien común, organizar, administrativa, jurídica y políticamente el gobierno de esta comunidad, resguardar y fortalecer la democracia como forma de vida, por imperio de su voluntad autónoma, proteger y garantizar los derechos de sus habitantes, sin ningún tipo de discriminación, reconociendo la preexistencia étnica y cultural de las comunidades indígenas, garantizando el respeto a su identidad y cultura. Preservando el patrimonio natural y cultural, protegiendo el medio ambiente. En memoria de nuestros pioneros y por respeto a nuestros representados, inspirados en los principios de Libertad y Justicia para los hombres y mujeres que la habitan y decidan habilitarla, invocando la protección de Dios, sancionamos esta Carta Orgánica para el municipio de la Ciudad de El Bolsón.

Primera parte

DECLARACIONES GENERALES, DERECHOS Y DEBERES

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

Sección primera DECLARACIONES

Título I DECLARACIONES GENERALES

Autonomía Municipal

Artículo 1º - El Municipio de El Bolsón es una persona jurídica pública, autónoma e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias políticas, institucionales, administrativas, económicas y financieras.

Dicta la presente Carta Orgánica sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Río Negro. Ejerce todas las facultades y poderes que le competen de acuerdo a su naturaleza y fines.

Es deber irrenunciable e indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.

Municipio de Desarrollo sustentable.

Artículo 2º - La ciudad de El Bolsón se declara como un municipio respetuoso de la persona humana, promoviendo la sustentabilidad ambiental en un marco que garantice el crecimiento económico con equidad social, incentivando el turismo conducido y la producción, declarándose como municipio no nuclear.

Denominación. Límites. Día de la ciudad.

Artículo 3º - El nombre histórico de El Bolsón es la denominación de este Municipio, sus habitantes se denominan Bolsoneses, (Plural), Bolsonesa (femenino) y Bolsones (masculino). Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deben mencionar: "Municipalidad de El Bolsón" y los privados "El Bolsón". Sus límites son los que por ley provincial le corresponden, no pudiendo ser reducidos los vigentes. Se establece como día de la ciudad el 28 de enero.

Escudo

Artículo 4° - El escudo, símbolo que identifica a la ciudad, es de uso obligatorio en la documentación oficial, dependencia y vehículos oficiales.

Jerarquía y vigencia normativa

Artículo 5° - Las disposiciones de esta Carta Orgánica son supremas en el ámbito municipal. Por ningún motivo los funcionarios o el pueblo puede suspender o ignorar el cumplimiento de esta norma fundamental. Carece de validez todo acto o norma que no respete la legalidad y vigencia de la presente Carta Orgánica.

Respecto a los pueblos originarios

Artículo 6° - La comunidad de El Bolsón respeta la preexistencia de los pueblos originarios, reconociendo su cultura, su espiritualidad y su organización consuetudinaria.

Vocación regional

Artículo 7° - La ciudad de El bolsón reafirma su vocación regional como integrante de la Comarca Andina del Paralelo 42°. Se entiende como región de integración las tierras y poblaciones al sur del Río Manso hasta el Paralelo 42° en la Provincia de Río Negro y a las localidad de El Hoyo, Lago Puelo, Epuyén, El Maitén y Cholila en la Provincia de Chubut, con las que promueve políticas, programas, proyectos y normativas que involucren intereses sociales, económicos, culturales y ecológicos.

Veteranos de guerra

Artículo 8° - Las víctimas de la guerra de Malvinas, ex combatientes y/o movilizados en operaciones del Atlántico Sur, gozarán de preferencia en los programas municipales, con la única condición que se domicilien y residan en el ejido de El Bolsón.

Zona de frontera

Artículo 9° - Por su ubicación en zona de frontera, el municipio de El Bolsón comparte responsabilidades específicas en la protección, defensa y consolidación de la soberanía nacional armonizando sus intereses con los del país hermano de Chile.

Título II DECLARACIONES ESPECÍFICAS

Organización institucional. Soberanía popular.

Artículo 10° - El Municipio organiza su gobierno conforme a los principios del régimen republicano, la democracia representativa y la participación ciudadana activa.

Publicidad de los actos de gobierno. Información

Artículo 11 - Los actos del gobierno Municipal son públicos. Todo vecino tiene derecho a informarse y a ser informado sobre los actos públicos sin que sea preciso dar razón de la causa de la petición. Sólo podrá negarse información respecto de los actos declarados reservados y los que hacen a la defensa institucional y en tal supuesto, deberá serle explicada esta circunstancia al requirente. Una Ordenanza calificará que información debe considerarse reservada.

El Boletín Oficial Municipal debe publicarse obligatoriamente como mínimo en forma mensual y distribuirse a las bibliotecas populares y a las instituciones que lo requieran, propugnándose su difusión también mediante página en medios informáticos.

Es obligatoria la publicación de las normas que emite el Concejo Deliberante, la que comenzarán su vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. También deberán publicarse las resoluciones y disposiciones del Poder Ejecutivo.

Se propenderá a la información de la gestión de gobierno, y su puesta a disposición de los vecinos mediante sistemas de comunicación adecuados a estos fines.

La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos y de prevención, prohibiéndose desde el gobierno la propaganda partidaria o electoral. Incurrir en falta grave, sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieren corresponder, el funcionario y/o empleado municipal que niega o falsea información, así como aquel que entorpece, imposibilita o incumple de cualquier forma el acceso a ella.-

Información Presupuestaria

Artículo 12 - A los efectos de la publicidad del presupuesto como asimismo a la participación ciudadana sobre éste, se llevará a cabo una Audiencia Pública tendiente a la observación por parte de los vecinos del proyecto de presupuesto, conforme a lo normado en el Artículo 55, inc. 1º de esta Carta Orgánica y a la Ordenanza que se dicte en consecuencia.

Formación cívica. Difusión

Artículo 13 - La difusión del texto de la Carta Orgánica es gratuita para el vecino y obligatoria para los Poderes del Estado Municipal.

Juramento

Artículo 14 - El Intendente Municipal, los Concejales, los funcionarios que se desempeñen en otras áreas del Municipio y los demás funcionarios que determinen las ordenanzas respectivas, al asumir su cargo, prestarán juramento de cumplir fielmente la Carta Orgánica Municipal y desempeñarse conforme a ella lo prescribe. Lo prestarán por la patria y sus creencias o principios.

Competencia Municipal

Artículo 15 - Es de competencia municipal:

1. Organizar el gobierno y la administración municipal.
2. Difundir los actos de gobierno.
3. Implementar y reglamentar el Régimen Electoral.
4. Establecer, recaudar, utilizar y rendir cuenta pública de las tasas, contribuciones especiales, multas y rentas que las leyes y ordenanzas determinen.
5. Formular, elaborar el Presupuesto Anual Participativo, aprobarlo y ejecutarlo.
6. Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en mecanismos de consulta y de decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales mediante acuerdos y convenios.

7. Celebrar convenio con otros municipios a los fines de favorecer su desarrollo y resolver problemas comunes.
8. Concertar con la Provincia regímenes de coparticipación impositiva.
9. Celebrar convenios con los Poderes Judiciales de la Provincia y de la Nación tendientes a la implementación de Juzgados de los distintos fueros priorizando los Juzgados de Familia y de Instrucción.
10. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional.
11. Participar en el sistema educativo y de salud pública.
12. Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentren en el territorio del Municipio, el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
13. Bregar por su participación en la designación de las autoridades de los organismos nacionales y provinciales que tengan incidencia en la ciudad.
14. Concertar convenio de coparticipación impositiva con las juntas vecinales u otras instituciones de bien común.
15. Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes de El Bolsón a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de su persona.
16. Asegurar, proteger y difundir el patrimonio cultural, material e inmaterial, del pueblo de El Bolsón, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.
17. Promover el planeamiento del uso del suelo para una mejor calidad de vida, el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos y la provisión de servicios a los asentamientos poblacionales.
18. Realizar censos municipales.
19. Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal, contraer deudas y aceptar donaciones y legados en las condiciones prescriptas en esta Carta Orgánica.
20. Promover y fomentar la práctica y desarrollo de actividades científicas, educativas, sociales, culturales, deportivas y de recreación que no alteren el medio ambiente.
21. Reglamentar la protección de las especies vegetales y animales autóctonos e implementar un eficiente sistema de control.
22. Reglamentar y fiscalizar la prestación de servicios turísticos, promoviendo y fomentando esta actividad, en especial el turismo étnico cultural, organizado por sus propias comunidades.
23. Fomentar, reglamentar y fiscalizar la agricultura orgánica y no orgánica, incentivando la permacultura.
24. Reglamentar y fiscalizar el uso del espacio público.
25. Ejercer el poder de policía y en especial, asegurar la normal provisión y abastecimiento de alimentos, insumos básicos, medicamentos y combustibles.
26. Asegurar la prestación de servicios públicos.
27. Someter a revocatoria de mandato y juicio político a las autoridades municipales conforme lo determina esta Carta Orgánica.
28. Declarar de utilidad pública los bienes sujetos a expropiación imprescindibles para el uso comunitario.
29. Dictar los Códigos de Faltas, Bromatológico, de Planeamiento Urbano y Rural, de Obras Públicas y Particulares, de Tránsito, de Cuentas Públicas, de Contrataciones, Tributario, de Medio Ambiente y de Procedimientos Administrativos Municipales.

Sección Segunda DERECHOS Y GARANTÍAS

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Derechos

Artículo 16 - Integran esta Carta Orgánica todos los derechos y garantías reconocidos, expresa o implícitamente, en la Constitución Nacional y Provincial, en los Tratados Internacionales ratificados y que se ratifiquen en el futuro, las Leyes Nacionales y leyes Provinciales. Se asegura a todos los vecinos de El Bolsón el goce de todos los derechos y garantías que nacen del principio de soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno y de la justicia social y su derecho a la autodeterminación como comunidad en especial respecto del uso de los recursos naturales existentes en su ejido.

Operatividad

Artículo 17 - Los derechos y garantías que se establecen en esta Carta Orgánica no pueden ser menoscabados en su ejercicio por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

Promoción

Artículo 18 - Es obligación del Estado remover todos los obstáculos que limiten los derechos de cualquier índole e impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación de los habitantes en la vida política, económica o social de la comunidad.

El Municipio, mediante acciones positivas, garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El hambre y el analfabetismo deben ser erradicados y será obligación del Estado Municipal informar anualmente las acciones llevadas a cabo en tal sentido.-

Legitimación

Artículo 19 - Todo vecino tiene legitimación para requerir por vía administrativa y/o judicial el cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica Municipal. Los gastos que ello le irrogare le serán reintegrados cuando obtuviere el cumplimiento de la norma violada sin más trámite que su acreditación ante la Contaduría Municipal.

Habeas Data

Artículo 20 - Todo vecino tiene derecho a informarse gratuitamente de los datos que sobre sí o sobre sus bienes obren en forma de registro o de sistema informático municipal, la finalidad a que se destine esa información y a exigir su actualización, corrección, supresión o confidencialidad.

Todo dato obrante en la Municipalidad de El Bolsón no podrá ser utilizado con fines discriminatorios de ninguna especie.

Por Ordenanza se determinarán las vías administrativas para efectivizar este derecho.

Democracia

Artículo 21 - La comunidad de El Bolsón se compromete a la vigencia del orden normativo constitucional.

A aquellos que usurparen el poder constitucional la caben las penas de traidores a la patria, con inhabilitación para ejercer cargos públicos, siendo estos hechos

imprescriptibles, considerándose ineficaces jurídicamente todos los actos que de ellos emanaren.

Quienes hayan formado parte de gobierno de facto no podrán ocupar cargos públicos.

Por ordenanza se establecerán los deberes de ética pública municipal acorde a las Leyes Nacional y Provincial en la materia.

Título II DERECHOS DE LA COMUNIDAD

Cultura

Artículo 22 - Entendiéndose la cultura como el conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida humana, el Municipio debe:

- a) Asegurar la libertad y el desarrollo de las manifestaciones culturales, respetando el pluralismo, y el derecho de los pueblos originarios a una educación pluricultural.
- b) Formular planes y programas culturales priorizando la producción, divulgación y difusión de la cultura local.
- c) Asignar recursos municipales para tales fines procurando ámbitos adecuados para el desarrollo de toda actividad cultural.
- d) Favorecer el intercambio de experiencias y manifestaciones culturales a nivel regional, provincial, nacional e internacional, como forma de crear un clima de respeto, confianza, diálogo y paz entre los pueblos.
- e) Contribuir a la preservación y conservación de los bienes culturales materiales e inmateriales de la comunidad.

Bibliotecas

Artículo 23 - Siendo innegable la acción de las Bibliotecas Populares en el enriquecimiento espiritual de la comunidad, el Municipio dispondrá una subpartida en el Presupuesto de Cultura tendiente a colaborar con el mantenimiento de las mismas.-

Educación

Artículo 24 - Se reconoce a la educación como un derecho social y humano, entendiendo la función educativa como un rol primordial, indelegable e intransferible del Estado en coordinación con la Provincia de Río Negro y la participación del Municipio.

Este debe intervenir respecto de las necesidades referidas a las políticas educativas destinadas a sus habitantes; promover la formación de centros de alfabetización; definir estrategias de formación que tengan en cuenta la demanda social y cooperen con las distintas organizaciones en la creación de puestos de trabajo y en actividades formativas de carácter formal y no formal; propiciar la enseñanza de la historia y la geografía regional, de la cultura y los valores de la comunidad y de esta Carta Orgánica; acompañar los proyectos de educación técnica, de estudios terciarios y universitarios, con especial interés en las carreras con fuerte inserción regional.-

Derecho a un ambiente sano y equilibrado

Artículo 25 - Se asegura a los habitantes la prosecución de los presupuestos mínimos de la Ley General del Ambiente a saber: asegurar la protección ambiental, prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Los vecinos de El Bolsón tienen derecho a vivir en un ambiente libre de explotaciones mineras a cielo abierto que generen contaminación con sustancias que pudieran afectar a la salud.

Se garantiza a toda persona el derecho al acceso a la ribera de los cursos de agua y ribera de los lagos sin restricción alguna.

Salud

Artículo 26 - El Municipio reconoce a la salud como un derecho fundamental de las personas. Participa del Programa de Municipios Saludables u otros similares que se establezcan, capacita en materia nutricional a la población.

Movilidad y Seguridad vial

Artículo 27 - El Estado Municipal debe impulsar medidas destinadas al incremento de la seguridad vial y la disminución de los accidentes de tránsito, con especial incidencia en la prevención, la educación vial y la atención a las víctimas.

Accesibilidad

Artículo 28 - Se deberán promover políticas de transporte y comunicación, basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten y prioricen la utilización del transporte público y la mejora de la movilidad garantizando la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Trabajo

Artículo 29 - El trabajo es un derecho y un deber social. El Estado Municipal procurará fuentes de trabajo que garanticen plena ocupación y la intervención en el ejercicio del poder de policía en materia laboral y previsional. Fomentará la producción acompañando los micro-emprendimientos; gestionará fuentes de financiamiento para el desarrollo local con especial orientación al turismo, la producción y las artes, y orientará en la comercialización de productos.

Las obras públicas deberán realizarse con mano de obra local en más del setenta por ciento.

Vivienda

Artículo 30 - Todo vecino nacido en El Bolsón tiene derecho preferente a acceder a una vivienda digna.

A tal fin deberá realizarse una encuesta pública de solicitantes carecientes de vivienda, y posterior registro conforme lo determine una ordenanza reglamentaria.

Toda asignación para viviendas deberá contar con dictamen de la pertinente las Junta Vecinal y el área social del municipio acerca de su procedencia social debiendo otorgarse soluciones habitacionales accesibles a las necesidades familiares

Protección a las personas y a los bienes

Artículo 31 - El Municipio organiza la Junta Municipal Emergencias y Catástrofes que tienen a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia o catástrofe. Es presidida por el Intendente Municipal.

Asegura también la completa y eficiente utilización de todos los recursos existentes en la comunidad en tales circunstancias.

Un coordinador técnico conduce las operaciones conforme a las disposiciones que sobre la materia dictan los gobiernos nacional y provincial.

La Junta Municipal, mediante convenios, integra a instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y promueve acuerdos de ayuda mutua ínter comunal. Deberá recabar de las empresas prestatarias de servicios, los planos de las redes existentes.-

Una ordenanza establece el manual operativo de la Junta Municipal de Emergencias y Catástrofes.

Bomberos Voluntarios

Artículo 32 - En razón del importante servicio público que prestan a la comunidad, se implementa mediante ordenanza un aporte que garantice el sostenimiento de las asociaciones de bomberos voluntarios debidamente acreditadas en la ciudad de El Bolsón.

Título III DERECHOS INDIVIDUALES

Derechos Personalísimos

Artículo 33 - Se asegura a los habitantes el goce de los derechos inherentes a sus personas tales como la intimidad, la integridad física, la honra, el nombre, a la igualdad, a la libertad religiosa, a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

Se protege el derecho a la vida desde su concepción, a la libertad de pensamiento, a decidir la utilización de métodos anticonceptivos, a expresarse, a reunirse, a ingresar, permanecer y salir del ejido municipal, a ejercer industria lícita, a acceder a la propiedad privada y/o comunitaria del suelo, al acceso al agua potable, a contratar, a petitionar a las autoridades.

Libertad Asociativa

Artículo 34 - Se garantiza a los vecinos el derecho a asociarse con fines lícitos y de bien común, de elegir las personas con quienes hacerlo; de establecer las condiciones y tipo de asociación, de elegir los fines asociativos; de ingresar en asociaciones ya constituidas conforme a sus estatutos, de no asociarse. De que se reconozca la personalidad jurídica de las asociaciones, de competir en un plano de igual por la visibilidad, el respeto y el apoyo social.

Derechos Políticos

Artículo 35 - Se asegura a los electores el derecho a elegir y ser elegido, a votar con entera libertad, a la igualdad política entre géneros, a participar de un partido político.

Discapacitados

Artículo 36 - El Municipio procura la promoción de las personas discapacitadas mediante políticas que tiendan a su integración, protección, rehabilitación, capacitación, educación, inserción social, laboral y equiparación de oportunidades, procurando la eliminación de barreras arquitectónicas y su accesibilidad a medios de transporte, lugares de esparcimiento y sitios turísticos.

Personas con Necesidades Básicas Insatisfechas

Artículo 37 - El Estado Municipal bregará para colaborar con quienes tengan sus Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) procurando planes sociales tendientes a alivianar la pobreza, los que deberán ser otorgados previo dictamen de profesionales del área social, asumiendo la responsabilidad de sacar de la exclusión económica a éste sector social, propiciando fuentes genuinas de empleo y capacitación.

Familia y niñez

Artículo 38 - Se asegura en el ámbito del territorio municipal el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, colaborando con el sostenimiento de los vínculos filiales. Crea jardines maternos – infantiles que brindarán servicios de desarrollo integral de los menores.

Jóvenes

Artículo 39 - Se implementarán políticas tendientes a asegurar la conciencia democrática y solidaria con participación de los jóvenes en su formulación, propiciando el mejoramiento de sus aptitudes intelectuales, manuales, artísticas, deportivas y recreativas. El estado municipal formulará política de prevención de adicciones.-

Se estimulará la compensación grupal por sobre la individual.

Adultos mayores

Artículo 40 - A los adultos mayores se les debe especial respecto, con atención preferencial para los ancianos en los trámites administrativos. Deberán implementarse políticas que promuevan su inserción comunitaria.

Sección Tercera DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Título I

DEBERES Capítulo Único

Deberes de los vecinos

Artículo 41 - Todo vecino de la ciudad de El Bolsón tiene los siguientes deberes:

1. Respetar y hacer respetar los símbolos patrios.
2. Respetar a los demás asumiendo el derecho a las diferencias de opinión y evitando toda forma de discriminación.-
3. Cumplir y demandar el cumplimiento de los preceptos de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dictaren.-
4. Participar en la vida ciudadana, ejerciendo todos los derechos que le asisten a través de los mecanismos establecidos por esta Carta Orgánica y por las ordenanzas respectivas.-
5. Contribuir a los gastos que demandaren la organización y funcionamiento del Municipio, a través del pago de los tributos correspondientes.-
6. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica, prevenir y reparar los daños ambientales.-
7. Resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural, artístico y material e inmaterial de la ciudad.-
8. Contribuir a la defensa y restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

9. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad, cuando las ordenanzas y las circunstancias así lo requirieran, aun en situaciones de incendios forestales.
10. Cuidar la salud como bien propio y social.-
11. Preservar los espacios y bienes del dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia.
12. Abstenerse de transformar y/u ocupar el espacio territorial sin cumplir la normativa vigente.

Deberes de los Funcionarios

Artículo 42 - Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica.

Al asumir y dentro de los treinta (30) días de cesar en sus cargos, los funcionarios deben efectuar una declaración jurada que comprenda también los bienes de su cónyuge o personas convivientes. Las declaraciones juradas se renuevan anualmente. Los funcionarios no podrán percibir retribución por ningún concepto mientras no cumplan con esta obligación.

Ingresos

Artículo 43 - Quienes ejercieren cargos electivos percibirán la dieta que se determine, estándoles prohibidos los denominados gastos reservados.

Título II RESPONSABILIDADES

Capítulo Único

Responsabilidad del Municipio

Artículo 44 - El Estado es responsable ante sus vecinos y terceros por los daños que ocasionare. En lo que atañe al ambiente, deberá aplicarse el principio de reparabilidad generacional. El reclamo de los daños será procedente mediante vía administrativa y/o con mediación intra-judicial previo al reclamo judicial debiendo, en caso de acuerdo, ser éste refrendado por el Concejo Deliberante.

Responsabilidad de los funcionarios

Artículo 45 - Todas las autoridades, funcionarios y agentes municipales, electivos o no, son responsables ante el Estado y ante terceros por los daños y perjuicios causados por actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones.

Los funcionarios competentes que incumplieren las obligaciones que esta Carta Orgánica les impone, son solidariamente responsables de los perjuicios causados por su acción u omisión, independientemente de las restantes sanciones que pudieren corresponder y esta actitud será considerada falta grave, determinándose su responsabilidad mediante procedimiento especial.

Responsabilidad de los agentes

Artículo 46 - Los empleados de la Municipalidad son responsables por su desempeño y por el fiel cumplimiento de esta Carta Orgánica. Su responsabilidad se determinará mediante Sumario Administrativo.

Responsabilidad de los vecinos

Artículo 47 - En caso de incumplimiento de esta Carta Orgánica por parte de los vecinos, éstos podrán ser sancionados por el mero incumplimiento luego de haber sido intimados a su cumplimiento.

Sección Cuarta PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA

Título I DERECHO DE INICIATIVA

Derecho de iniciativa

Artículo 48 - El electorado, ejerciendo su derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de impuestos, tasas o contribuciones especiales o disponga la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes para su atención.-

Ejercicio derecho de iniciativa

Artículo 49 - El derecho de iniciativa se ejerce mediante proyecto avalado por firmas que representen el uno y medio por ciento (1,5%) del electorado municipal suscriptas por ante Junta Electoral o ante Escribano Público. El Concejo Deliberante debe tratar el proyecto dentro de los diez (10) días de presentado. En caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días siguientes el Intendente Municipal debe habilitar libros de firma para que en el lapso de sesenta (60) días el cuerpo electoral continúe con la iniciativa suscribiéndolos. De apoyar la iniciativa el veinticinco por ciento (25%) del electorado, el Concejo Deliberante debe convocar a referéndum popular que se realiza dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.-

Revocatoria de mandatos

Artículo 50 - Los Electores municipales pueden peticionar la revocatoria del mandato del Intendente Municipal, Concejales y demás funcionarios previstos por esta Carta Orgánica, por mal desempeño de sus funciones o por delitos dolosos.

El derecho de revocatoria se ejerce por no menos del veinte por ciento (20%) del cuerpo electoral mediante Registro de Adhesiones en el que se suscribirá la adhesión y se certificará la firma ante Escribano, Juez de Paz o Junta Electoral Municipal.

Los solicitantes deben fundamentar el pedido de revocatoria con las causales que a su entender den sustento a dicha solicitud, debiendo formularse los cargos en forma individual.

La revocatoria se solicitará ante el Concejo Deliberante y de la misma se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el plazo de diez (10) días. La contestación es al solo efecto de hacerla conocer al electorado conjuntamente con el pedido de revocatoria.

Cumplidos estos requisitos, la Junta Electoral informará al Concejo Deliberante quien deberá convocar a elecciones en un plazo máximo de cinco (5) días desde que recibió la información, y aquellas deberán celebrarse dentro de los sesenta (60) días siguientes, como máximo. El funcionario cuestionado será suspendido preventivamente, hasta que se expida el cuerpo electoral respecto del resultado de las elecciones debiendo ser reemplazado de acuerdo con la normativa vigente.

Para que la revocatoria prospere es necesario la mayoría simple de los votos válidos emitidos y que haya participado más del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral. El voto es obligatorio.

Ejercitado el derecho de revocatoria con resultado afirmativo, el funcionario cesa automáticamente en sus funciones y será reemplazado de acuerdo a la forma prevista en esta Carta Orgánica.

No puede intentarse una nueva revocatoria por los mismos hechos contra el mismo funcionario si no mediere por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

Título II CONSULTA POPULAR

Capítulo Único

Plebiscito

Artículo 51 - El Concejo Deliberante y el Intendente Municipal, dentro de sus respectivas competencias, pueden someter a plebiscito vinculante o no vinculante todo proyecto de ordenanza o asunto de interés general para la ciudad. Si el plebiscito es vinculante, el voto es obligatorio. La ordenanza de convocatoria solo podrá ser vetada parcialmente.

Referéndum obligatorio

Artículo 52 - Deben someterse a referéndum obligatorio, para su ratificación, aprobación o rechazo:

1. Las ordenanzas por las cuales se contraigan empréstitos cuyos servicios sean superiores al veinte por ciento (20%) de los recursos totales anuales municipales.
2. Las ordenanzas que acuerden concesiones de servicios públicos por un término superior a diez (10) años dependiendo este plazo del monto de la inversión a realizarse.
3. Las ordenanzas que dispongan el desmembramiento del territorio municipal o su fusión con otros Municipios o comunas.
4. Las ordenanzas que tengan por objeto la desafectación de bienes del dominio público del Estado Municipal.
5. Los proyectos de ordenanzas que tengan su origen en el derecho de iniciativa popular, que hayan sido presentados por no menos del veinte por ciento (20%) del electorado, y que hayan sido rechazados por el Concejo Deliberante o vetados por el Poder Ejecutivo. En estos casos el referéndum puede celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes al rechazo o veto del mismo.
6. Las enmiendas a esta Carta Orgánica.
7. Las ordenanzas que importen la tercerización de servicios públicos municipales.

Referéndum Facultativo.

Artículo 53 - El Intendente Municipal puede someter a Referéndum toda ordenanza, suspendiéndose los plazos de promulgación y veto. Aprobado el Referéndum, la ordenanza queda automáticamente promulgada.

Excepciones. Validez del resultado.

Artículo 54 - No pueden ser objeto de plebiscito ni referéndum los proyectos de ordenanzas de reforma de esta Carta Orgánica, tributos en general y presupuesto.

La definición de las consultas populares es por simple mayoría de votos. Para que ella sea válida debe haber participado más del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral.

La ordenanza de convocatoria deberá disponer las partidas presupuestarias que la Junta Electoral considere necesario para el cumplimiento del acto eleccionario.

Título III AUDIENCIA PÚBLICA

Convocatoria. Temas

Artículo 55 - El Concejo Deliberante o el Intendente Municipal pueden convocar a Audiencia Pública para debatir asuntos de interés general para la comunidad, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes.

La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del uno por ciento (1%) del electorado de la ciudad. En cuestiones referidas con el ambiente, para que proceda la Audiencia Pública, deberá acreditarse que se ha efectuado consulta insatisfecha ante los representantes del Consejo Ambiental. Esta deberá realizarse siempre antes del tratamiento de proyectos legislativos de normas referidas a:

1. Presupuesto Municipal y aprobación de la memoria y balance anual.
2. Concesiones de servicios públicos.
3. Concesiones de usos de bienes públicos.

Los particulares pueden consultar los antecedentes en poder de las autoridades a partir del momento de la convocatoria.

Las conclusiones y observaciones de la audiencia pública deben consignarse en un acta y no tienen efecto vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado bajo pena de nulidad.

Una ordenanza reglamenta el procedimiento respectivo.

Título IV JUNTAS VECINALES

Reconocimiento

Artículo 56 - La Municipalidad promueve y reconoce la existencia de las Juntas Vecinales elegidas por el voto de los vecinos correspondientes a la jurisdicción de su barrio, para impulsar el progreso y el desarrollo social de las comunidades barriales.-

Jurisdicción

Artículo 57 - Tienen la jurisdicción territorial que por ordenanza se determine, considerando los antecedentes históricos, nombre de los barrios, situación geográfica y el interés de los vecinos.-

Autoridades

Artículo 58 - Sus autoridades son siempre elegidas mediante el voto universal y secreto, respetando la representación proporcional. La Junta Electoral Municipal garantizará el acto eleccionario no pudiendo proclamar sus autoridades sin haber realizado el escrutinio y que esté avalado por lo menos con el veinte por ciento (20%)

del padrón del barrio; a tal efecto se utilizarán los padrones confeccionados entre la Junta Electoral y los vecinos.

Incompatibilidades

Artículo 59 - Los que resultaren electos se desempeñarán ad-honorem, siendo su cargo incompatible con el ejercicio de cargos políticos municipales, provinciales y nacionales. No se podrá ser autoridad sino de una sola Junta Vecinal

Deberes y Atribuciones

Artículo 60 - Son deberes y atribuciones de las Juntas Vecinales:

1. Colaborar con el Gobierno Municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público.
2. Celebrar una reunión mensual como mínimo.
3. Administrar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquellas que le delegue el Gobierno Municipal.
4. Asegurar con voz un representante de su junta en el Concejo Deliberante sobre cuestiones de su interés cuando éste trate cuestiones de su incumbencia.
5. Procurar apoyo para toda iniciativa que conlleve a un mejoramiento del nivel y calidad de vida de sus habitantes; para una persona en particular ó un grupo.
6. Rendir los gastos de funcionamiento que por ordenanza se les asignen.

Elecciones

Artículo 61 - El Concejo Deliberante determina por ordenanza el procedimiento de la elección y organización de las Juntas Vecinales, respetando el Art. 72 de la presente Carta Orgánica.

Título V OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Banca del Vecino

Artículo 62 - Todo vecino por sí o en representación de una organización o institución puede solicitar al Concejo Deliberante el uso de una banca para exponer ideas o asuntos de interés general con el debido registro de las mismas en el diario de sesiones.

Una ordenanza del Concejo Deliberante reglamentará su funcionamiento.

Banca del estudiante

Artículo 63 - Los estudiantes y/o menores por sí o en representación de su escuela, centro estudiantil o grupo social, podrán solicitar al Concejo Deliberante el uso de la Banca del Estudiante, para exponer ideas o asuntos de interés conforme a su realidad, con el debido registro de las mismas en el diario de sesiones.

Una Ordenanza reglamentará su funcionamiento.

Ente Regulador de Servicios Públicos

Artículo 64 - Crease el Ente Regulador de servicios públicos municipales que tendrá por objeto ejercer la función de Poder de Policía en materia de servicios públicos

municipales, propiciando las soluciones que fueren pertinentes. Una ordenanza establecerá su constitución y funciones.

Defensa del consumidor

Artículo 65 - El Municipio de El Bolsón, la Organización de Defensa del Consumidor y los vecinos integrarán la oficina municipal de Informes al Consumidor. Una ordenanza establecerá sus funciones, presupuesto y autoridades.-

Sección Quinta RÉGIMEN ELECTORAL

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Sufragio

Artículo 66 - El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio para todos los inscripto en el padrón electoral.

Padrones

Artículo 67 - Las elecciones municipales se realizan en base a los padrones de ciudadanos, y los extranjeros que acrediten una residencia mínima de tres (3) años en el municipio y sepan leer y escribir en idioma nacional.

Presupuesto electoral

Artículo 68 - El presupuesto anual deberá contemplar una partida para gastos de funcionamiento de la Junta Electoral Municipal, debiendo encontrarse disponibles los fondos, los que se rendirán en todos los casos.

Título II JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Integración

Artículo 69 - La Junta Electoral Municipal es la autoridad de aplicación y está integrada por tres (3) miembros que son designados por el Concejo Deliberante con una mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Para el caso que dicha mayoría no se obtuviese en la tercera votación del cuerpo, el Presidente del Concejo Deliberante o cualquier otro Concejal en su defecto, solicitará su nombramiento al Tribunal Electoral Provincial. La integración respetará la proporcionalidad política del cuerpo en su integración. Su funcionamiento se reglamenta por ordenanza.

Deberes y Atribuciones

Artículo 70 - Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

- 1) Intervenir en la confección del padrón municipal.
- 2) Confeccionar el padrón de extranjeros.
- 3) Informar las bajas de los fallecidos.
- 4) Reconocer a los partidos políticos municipales que reúnan los requisitos del artículo 71 de esta Carta Orgánica.
- 5) Entender en la oficialización de las listas de candidatos.

- 6) Juzgar en primera instancia la validez de las elecciones municipales, siendo sus decisiones apelables ante el Tribunal Electoral Provincial.
- 7) Certificar las firmas de los vecinos en los mecanismos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
- 8) Confeccionar con las Juntas Vecinales los padrones barriales.

Título III PARTIDOS POLÍTICOS

Reconocimiento

Artículo 71 - El reconocimiento de una agrupación para actuar como partido político municipal lo efectúa la autoridad de aplicación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Presentación conteniendo y adjuntando acta de fundación y constitución, nombre y domicilio del partido, carta orgánica, designación de autoridades promotoras y apoderados, detalle del nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes en número del cuatro por ciento (4%) de los padrones municipales como mínimo.
- 2) Cumplido el trámite precedente, el partido queda habilitado para organizar la afiliación mediante las fichas que le entrega la autoridad de aplicación.
- 3) Sin perjuicio de los libros y documentación que prescriba la carta orgánica del partido, las autoridades promotoras deben hacer rubricar por el Juzgado de Paz: libros de inventario, de caja y de actas.
- 4) Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento, las autoridades promotoras deben realizar elecciones conforme la Carta Orgánica para elegir a las autoridades definitivas. A los diez (10) días el acta de las elecciones debe ser presentada a la autoridad de aplicación.

Título IV MECANISMO ELECTORAL

Elección. Concejales

Artículo 72 - Los integrantes del Concejo Deliberante son elegidos a simple pluralidad de votos. La votación se realiza por listas oficializadas cuyo número de integrantes es igual al de los cargos a cubrir más los suplentes. Para la distribución de los cargos se aplica un sistema proporcional. La Presidencia del Cuerpo corresponde al candidato de la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos, en el orden de su postulación.-

Título V JUICIO POLÍTICO

Funcionarios. Causa

Artículo 73 - El Intendente, los Concejales y el Juez Municipal de Faltas, pueden ser sometidos a juicio político y ser removidos por las siguientes causales:

1. Violación a las prescripciones contenidas en la presente Carta Orgánica;
2. Comisión de delitos comunes;
3. Falta de cumplimiento de los deberes de funcionario público;
4. Ausentismo notorio e injustificado.-

Requerimiento

Artículo 74 - Podrán peticionar el Juicio Político, los funcionarios públicos o vecinos de la ciudad, quienes deberán formular la presentación por escrito, en forma clara y precisa ante el Concejo Deliberante, a los efectos que se promueva la acusación.

Comisión Investigadora

Artículo 75 - El Concejo Deliberante debe designar en forma inmediata una Comisión Investigadora compuesta por el Juez Municipal de Faltas, un Concejal de la mayoría y un Concejal de las minorías.

Tiene por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funde la acusación, contando para ese efecto con las más amplias facultades, pudiendo requerir la intervención judicial que estime pertinente, debiendo elevar su informe al Concejo Deliberante en un plazo máximo de treinta (30) días de recibido el requerimiento.

Si el acusado es el Juez de Faltas Municipal, este es reemplazado en la Comisión Investigadora por un ciudadano designado por los restantes miembros del Concejo Deliberante.

Estos Concejales no podrán formar parte de las deliberaciones y votaciones sobre el particular.

Procedimiento

Artículo 76 - Si el Concejo Deliberante, con los dos tercios (2/3) del total de miembros restantes, entiende que hay mérito para proceder, podrá suspender preventivamente al funcionario cuestionado.

Dictada la procedencia del Juicio Político y dentro de los próximos cinco (5) días, deberá notificarse al involucrado, quien dispondrá de un plazo de quince (15) días para ofrecer la prueba que haga a su defensa.

Vencido este plazo, se convocará a una Sesión Especial, la que se realizará en un máximo de treinta (30) días.

El interesado, podrá participar de esa Sesión Especial por si o por intermedio de apoderado y deberá ser notificado de la misma con una antelación no menor de diez (10) días.

No lográndose la mayoría indicada, el funcionario involucrado resultará absuelto de los cargos imputados.

Las votaciones son nominales y obligatorias.

El Concejo Deliberante debe pronunciarse dentro del plazo de sesenta (60) días de formulada la denuncia.

Fallo

Artículo 77 - Realizada esta Sesión Especial y diligenciadas las pruebas, se emitirá el fallo en una nueva Sesión Especial pública, convocada al efecto la que con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Sala Juzgadora se pronunciará por la destitución o no del acusado y su inhabilitación o no para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, sin perjuicio de someterlo a la acción ordinaria de la justicia, si correspondiere.

Si el fallo fuere absolutorio, el acusado no puede ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

Las votaciones son nominales y obligatorias.

Segunda Parte ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Sección Primera

Poderes Municipales

Artículo 78 - El Gobierno Municipal es ejercido por un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo en la forma que lo establece esta Carta Orgánica.

Forma de elección

Artículo 79 - Los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Municipal son elegidos en forma directa y a través del voto popular.

Juramento

Artículo 80 - Todas las autoridades electas del Gobierno Municipal prestan en el acto de incorporación a sus funciones, juramento de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con lo que establece la Constitución Nacional, la de la Provincia de Río Negro, esta Carta Orgánica y la Plataforma Electoral.

Previamente a este acto deberá presentar declaración jurada de los bienes que posean al ingreso a la función pública, extensiva al cónyuge, la que repetirá al cesar en el mismo. Cumplido el mandato, el funcionario electivo municipal en el plazo de dos (2) años podrá ser requerido acerca de un aumento desmedido en su patrimonio, del de su cónyuge y/o eventual conviviente.

Inhabilidades

Artículo 81 - Se hallan inhabilitados para ser miembros del gobierno Municipal:

1. Los que no fueren electores inscriptos en el Padrón Electoral.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
3. Los incurso en causales previstas en la Constitución de Río Negro o en esta Carta Orgánica y los condenados por delitos mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha de oficialización de la candidatura.
4. Los integrantes de las fuerzas armadas y/o de seguridad hasta dos años del retiro y los eclesiásticos regulares activos.
5. Los destituidos por los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica y los exonerados de la administración pública nacional, provincial y municipal.
6. Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme cuando la mora le fuere imputable.

Incompatibilidades

Artículo 82 - Todo cargo electo dentro del gobierno municipal es incompatible con:

1. Cualquier otro cargo electivo o político nacional, provincial o municipal.
2. La condición de administrador, gerente, director, propietario o mandatario de empresas que celebren contrato con el Gobierno Municipal.
3. La aceptación de candidaturas a cargos electivos. Para hacerlo deberán solicitar licencia desde el momento de la oficialización de la lista en que participa o en un plazo no menor a los cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario.

Imputaciones penales

Artículo 83 - Cuando un funcionario elegido mediante el voto popular es acusado por delito en el desempeño de sus funciones, deberá someterse a investigación tendiente a esclarecer lo más rápidamente posible su situación procesal.

Carga Pública

Artículo 84 - Los funcionarios municipales no pueden abandonar su cargo hasta tanto se les notificare la aceptación de sus pedidos de licencia o renuncia.

Causales sobrevivientes

Artículo 85 - Cesan de pleno derecho en sus funciones los integrantes de los organismos del gobierno municipal que por causa sobreviniente a su elección o designación se encuentran en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.

Deudas

Artículo 86 - Ningún funcionario electivo o no puede ser deudor municipal. De darse el caso, el Poder Ejecutivo deberá retener hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos que perciba para ser imputados al pago de la deuda.

Expresión

Artículo 87 - Los miembros del Gobierno Municipal tienen amplia libertad de expresión y no podrán ser acusados ni molestados por las opiniones y discursos que emitan desempeñando su mandato, salvo que hayan incurrido en calumnias o injurias.

Personal Político

Artículo 88 - El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que finalicen los mandatos de quienes lo propusieron para su designación o en el momento que el cuerpo lo determine, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el cuerpo o en alguna repartición municipal.

Título I PODER LEGISLATIVO

Integración

Artículo 89 - El Poder Legislativo esta integrado por un Concejo Deliberante de siete (7) miembros, que se denominan Concejales. Una mayoría especial podrá incorporar cada dos (2) períodos, dos (2) Concejales y hasta un máximo de quince (15) miembros.

Mandato

Artículo 90 - Los Concejales duran en su mandato cuatro (4) años, pueden ser reelectos, y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. A la finalización del período el cuerpo se renueva en su totalidad.

Mandato del Presidente

Artículo 91 - Ejerce el cargo de Presidente del Concejo Deliberante el candidato que encabeza la lista de Concejales más votada en la elección respectiva y dura cuatro (4) años su mandato de Presidente.

Requisitos

Artículo 92 - Para ser Concejel se requiere:

1. Ser ciudadano argentino con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener un mínimo de cinco (5) años de domicilio y residencia efectiva anterior, a la fecha de la elección, en el ejido de El Bolsón, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones, de estudio, capacitación, trabajo, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente.
4. No hallarse comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.

Independencia del cuerpo

Artículo 93 - El Concejo Deliberante es juez de la validez o de la nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Por mayoría simple el cuerpo acepta o rechaza la renuncia de sus integrantes. Ningún Concejel durante el ejercicio de su mandato podrá asumir o desempeñar tareas en otros órganos del Gobierno Municipal.

Sesiones preparatorias

Artículo 94 - Dentro de los quince (15) días corridos posteriores a su proclamación por el Tribunal Electoral, el Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria, a los efectos de nominar al Presidente y designar a los Vicepresidentes Primero y Segundo, dejando constancia de los Concejales que integran el cuerpo.

Sesiones Ordinarias

Artículo 95 - El período ordinario de sesiones del Concejo Deliberante se extiende desde el 1º de marzo hasta el 10 de diciembre de cada año, y éstas se desarrollarán en los días y horas que determine el propio cuerpo, debiendo realizar dos (2) sesiones ordinarias al mes como mínimo.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 96 - Fuera del período de sesiones ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias, por el Presidente del Cuerpo, a solicitud del Intendente Municipal, por el Diez por ciento (10%) de los electores o a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros del cuerpo. En los dos últimos casos y efectuado debidamente el pedido, y pasaren cinco (5) días hábiles sin que la convocatoria se efectuare, éstos pueden efectuarla y sesionar solo para dar tratamiento al o los asuntos que motivaren el requerimiento.

Sesiones Especiales

Artículo 97 - Las sesiones especiales son convocadas durante el periodo ordinario, por pedido escrito del Poder Ejecutivo Municipal o de cómo mínimo un tercio (1/3) de

los integrantes del cuerpo, fuera de los días y horas establecidos en las sesiones ordinarias para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria. No podrán ser objeto de estas sesiones, las cuestiones relacionadas con el presupuesto Municipal, Referéndum y llamados a Audiencia Pública y los que requieran para su aprobación de una mayoría especial. La convocatoria no podrá ser con una antelación menor a las veinticuatro horas (24 hs).

Mayorías

Artículo 98 - El Concejo Deliberante sesionará válidamente con más de la mitad de los miembros del cuerpo en sesión convocada al efecto. Todas las decisiones se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos para los que se previeren mayorías especiales según lo dispone esta Carta Orgánica.

En caso de empate el Presidente del Cuerpo resolverá con su voto.-

Publicidad

Artículo 99 - El orden del día, el lugar y la hora de sesión, son dados a publicidad con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (48 hs.) incluyendo por cada tema una sinopsis adecuada y de fácil comprensión, en el caso de las sesiones especiales requerirán una publicidad de por lo menos veinticuatro horas (24 hs.) como mínimo. Todas las sesiones son públicas sin excepción.

Deber de Asistencia

Artículo 100 - Los Concejales que dejen de asistir a seis (6) sesiones del Cuerpo dentro de un período anual o a tres (3) sesiones consecutivas del Cuerpo dentro del mismo año, cesan en su mandato, salvo licencias o permisos concedidos por el Cuerpo.

Deberes y Atribuciones

Artículo 101 - Son deberes y Atribuciones del Concejo Deliberante:

1. Dictar y publicar su Reglamento Interno con sujeción a esta Carta Orgánica.
2. Nombrar y remover a las autoridades y personal del cuerpo, cuyo número, retribución, denominación y competencia es fijado por Ordenanza.
3. Sancionar Ordenanzas, dictar Resoluciones, efectuar Declaraciones y enviar Comunicaciones.
4. Sancionar a iniciativa del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos, cálculo de recursos y sus rectificatorias, juntamente con la ordenanza impositiva anual y toda otra norma que establezca o determine tributos en la forma que lo establece la presente Carta Orgánica.
5. Sancionar la Ordenanza Electoral y convocar a elecciones en los plazos que fija esta Carta Orgánica, en el caso que no lo haga el Poder Ejecutivo.
6. Insistir con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada total o parcialmente por el Poder Ejecutivo.
7. Aprobar el Organigrama Municipal y dictar el Estatuto y Escalafón de los agentes Municipales, a propuesta del Poder Ejecutivo, con la participación de los trabajadores agremiados y no agremiados, asegurando el mecanismo de ingreso que consagra la Constitución Provincial, creando y suprimiendo empleos.

8. Autorizar al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos. Esta autorización es válida únicamente cuando los intereses y amortizaciones del total endeudamiento municipal, incluyendo la nueva obligación, exceda el veinte por ciento (20%) de los ingresos anuales ejecutados a ese momento,
9. Aceptar o rechazar toda transmisión a título gratuito hecha al Municipio.
10. Declarar de utilidad pública, a los fines de expropiación, los bienes que considere necesarios, con los dos tercios (2/3) de sus votos.
11. Aprobar la organización e integración de entes intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.
12. Aprobar la creación de entidades autárquicas con los dos tercios (2/3) de sus miembros, previo al tratamiento en Audiencia Pública.-
13. Autorizar con relación a los bienes del municipio, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, su enajenación, el establecimiento de gravámenes, restricciones a su dominio y/o servidumbres sobre los mismos de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica.
14. Aprobar con la unanimidad de sus miembros la donación de bienes inmuebles. Con los dos tercios de sus miembros, la donación de bienes muebles cuyo valor exceda en diez (10) veces el valor del básico de la mínima categoría del escalafón municipal. No podrán ser objeto de donación las obras de arte propiedad del Municipio.
15. Autorizar el otorgamiento de subsidios, la aceptación de legados con cargo y la eximición de gravámenes a personas carentes de medios previa intervención del área del Poder Ejecutivo que corresponda, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.
16. Considerar las renunciaciones e incapacidades del Intendente Municipal y de los miembros del cuerpo.
17. Establecer impuestos, tasas retributivas, derechos, contribuciones especiales y todo otro tributo necesario para el funcionamiento municipal, de conformidad a esta Carta Orgánica.
18. Ordenar el Digesto Municipal y dictar los Códigos Fiscal, de Habilitaciones Comerciales, de Tránsito, de Uso del Suelo y Edificación, de Procedimientos Administrativos, de Transporte, de Planeamiento Urbano y Rural, y toda otra norma que permita el ejercicio efectivo del Poder de Policía Municipal.
19. Entender en lo relativo a la Justicia Municipal de Faltas, designando al Juez de Faltas Municipal de acuerdo a lo prescripto por esta Carta Orgánica.
20. Sancionar el Régimen de Obras Públicas y el de Contrataciones.
21. Dictar la Ordenanza de Contabilidad, estableciendo la forma en que deben hacerse constar los ingresos y egresos municipales.
22. Elaborar y administrar su propio presupuesto de funcionamiento, el que no podrá superar el seis por ciento (6%) del Presupuesto General de la Administración Municipal.
23. Aprobar los pliegos de Licitaciones Públicas.
24. Aprobar a propuesta del Poder Ejecutivo Municipal la municipalización de Servicios Públicos y la administración de la educación, la salud y la cultura cuando lo creyere conveniente.
25. Solicitar informes al Poder Ejecutivo e interpelar a sus Secretarios, siendo falta grave el negarse a informar o concurrir a las sesiones.
26. Someter los casos que correspondan al Referéndum Popular y considerar los casos de iniciativa popular.

27. Nombrar en su seno comisiones investigadoras cuando circunstancias que comprometan el interés público así lo requieran, las que tendrán las atribuciones que les otorgue el cuerpo dentro de las propias, desempeñando su mandato en el lapso que le fuese indicado.
28. Aprobar o desechar, previa Audiencia Pública y en sesión especial realizada antes del treinta (30) de junio de cada año, la rendición de cuentas y memoria anual, presentada por el Poder Ejecutivo con el dictamen del Sistema de Contralor.
29. Prestar acuerdo a los Concejos Asesores honorarios del Gobierno Municipal.
30. Dividir el Municipio en secciones territoriales para la mejor delimitación de la acción vecinal y otorgándoles personería municipal.-
31. Requerir informes al Sistema de Contralor, resolver sobre los mismos e interpellarlo con la solicitud de los dos tercios (2/3) de sus miembros.-
32. Aprobar o desaprobar los contratos "ad referéndum" que hubiere celebrado el Intendente Municipal.-
33. Proveer a los gastos municipales no incluidos en el presupuesto, a excepción de la creación de empleos o aumentos de salarios o dietas, cuando haya urgente necesidad en caso de desastre, previa asignación de recursos reales o previsión de su funcionamiento.-
34. Propiciar la creación de establecimientos para explotaciones agrícolas-ganaderas, el desarrollo de huertas y granjas familiares para la provisión del mercado local, la realización de ferias locales de frutas y hortalizas, floricultura, pescados y carnes.-
35. Imponer nombres a avenidas, calles, parques, paseos y otros sitios públicos en general, así como a los barrios, requiriendo los dos tercios (2/3) del total de sus miembros cuando ello implique modificar uno ya existente.-
36. Otorgar concesiones y permisos de uso sobre bienes del dominio municipal, con el voto de los dos tercios (2/3) del total del Cuerpo, las que deberán ponderar el monto a invertir y los años de uso.-
37. Propiciar la creación de un servicio jurídico para asesoramiento y patrocinio gratuito de los vecinos carentes de recursos.-
38. Procurar el otorgamiento de pensiones gratificables por invalidez, incapacidad o edad avanzada unidas a la carencia de recursos y tomar previsiones presupuestarias para atención de los casos urgentes, con la intervención del Poder Ejecutivo.
39. Reglamentar el otorgamiento de becas estudiantiles, previo informe del Área Social del Municipio.-
40. Establecer reservas fiscales sobre bienes inmuebles con el voto de la totalidad de los miembros del cuerpo.-
41. Autorizar acuerdos extrajudiciales, incluso sobre cuestiones litigiosas, comprometer en árbitros y otorgar concesiones de prestación de servicios, en todos los casos con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.-
42. Informar anualmente sobre el funcionamiento del cuerpo en audiencia pública y mensualmente editar un boletín con los asuntos tratados y la tarea de cada uno de sus integrantes.-
43. Recepcionar y contestar por secretaría todas las notas ingresadas en el término diez (10) días corridos.-
44. Además de los deberes y atribuciones enunciados en los incisos anteriores, el Concejo Deliberante tiene todas las demás derivadas de las disposiciones de esta Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido expresamente delegadas al Poder Ejecutivo con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.-

Dietas

Artículo 102 - Los Concejales perciben por su tarea una dieta mensual que es fijada por ordenanza, y cuyo importe, por todo concepto, no puede superar el cuarenta por ciento (40%) de la remuneración del Intendente Municipal.

El Presidente del Concejo Deliberante percibe un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la dieta. Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

Inasistencia

Artículo 103 - La inasistencia de los Concejales a las sesiones del Cuerpo o de sus comisiones dará lugar a la disminución de las dietas como lo establezca la reglamentación.-

Prohibición

Artículo 104.: Ningún Concejal, durante el término para el cual fue elegido, ni aún renunciando a su cargo, podrá desempeñar empleo alguno rentado que hubiese sido creado, cuyos emolumentos hubiesen sido aumentados o hubiese sido dotado de viáticos o fondos para gastos de representación, durante su mandato. El Concejal que contraviniera a estas prohibiciones está obligado a la devolución total de los emolumentos, fondos o viáticos percibidos, valores que serán debidamente actualizados, sin perjuicio de quedar sujetos a las demás responsabilidades y acciones pertinentes. Todos los Concejales electos tienen amplia libertad de continuar con sus actividades particulares, durante el desarrollo de su mandato.-

Título II DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I ORDENANZAS

Ordenanzas. Origen

Artículo 105 - Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente Municipal o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular y tienen por objeto crear, reformar, suspender o derogar una norma general.-

Cumplimiento

Artículo 106 - Las ordenanzas son disposiciones con virtualidad de leyes de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción municipal. Son dictadas conforme a las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la presente Carta Orgánica, por la Constitución de la Provincia de Río Negro y por la Constitución Nacional.-

Sanción

Artículo 107 - Se considera sancionado un proyecto de ordenanza aprobado por la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante, salvo los casos en que esta Carta Orgánica exija otras condiciones. Todo proyecto sancionado y no vetado total o parcialmente por el Intendente Municipal, dentro de los diez (10) días corridos de su recepción, queda automáticamente promulgado.-

Veto

Artículo 108 - Vetado totalmente un proyecto, éste vuelve al Concejo Deliberante para su tratamiento. Si el Concejo Deliberante no insiste en su sanción con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, el proyecto queda rechazado y no puede ser tratado en las sesiones de ese año. Si el Concejo Deliberante insiste en su sanción con los dos (2/3) del total de sus miembros, el proyecto se convierte en ordenanza.

En caso de su veto parcial vuelve al Concejo Deliberante para ser tratado dentro de los Diez (10) días corridos de recibido, en los que de aceptarse las observaciones, el proyecto se convierte en ordenanza, incorporándolas. De ser el caso que los dos tercios (2/3) del total del Concejo Deliberante insistiese en la sanción del proyecto original, éste queda sancionado.-

Publicación

Artículo 109 - Las ordenanzas son obligatorias a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial o en el momento que específicamente éstas lo determinen, además en el plazo de cinco (5) días deberán incorporarse en el Digesto Público Municipal. La publicación está a cargo del Poder Ejecutivo y en caso que éste no la haga, será el Concejo Deliberante quien ejerza el cumplimiento. En ambos casos deberá realizarse la difusión y publicación digital dentro de los cinco (5) días de promulgada.-

Trámite urgente

Artículo 110 - El Intendente Municipal, en el período ordinario de sesiones, puede enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de tratamiento urgente, o solicitar igual procedimiento para otros ya remitidos. En el término de diez (10) días de recibido debe ser considerado y si el pedido fuera aceptado como tal, el Concejo Deliberante tendrá cinco (5) días más para expedirse sobre el mismo. De ser el caso, el Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelven los dos tercios (2/3) del total de los miembros.

Capítulo II DISPOSICIONES, DECLARACIONES Y RESOLUCIONES

Disposiciones

Artículo 111 - Las Disposiciones son dictadas por el Intendente Municipal o sus funcionarios políticos a efectos de la administración interna de la Municipalidad.-

Declaraciones

Artículo 112 - Las Declaraciones tienen por objeto emitir una opinión especial del Gobierno Municipal sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo y forma determinado.-

Resoluciones

Artículo 113 - Los Poderes del Gobierno Municipal pueden dictar Resoluciones, que tienen por objeto la aceptación o el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a reglamentar ordenanzas y en general disponer imperativamente cuando no se requiera sanción y promulgación de una nueva ordenanza.-

Capítulo III

PUBLICACIÓN Y ARCHIVO

Publicación

Artículo 114 - Las ordenanzas y declaraciones son de obligatoria publicación en un plazo no mayor de los cinco (5) días de promulgadas o declaradas, según el caso. Los archivos correspondientes a las ordenanzas, declaraciones, resoluciones y disposiciones, deben contener por lo menos un índice cronológico y otro temático, además deberán incorporarse al Digesto Público Municipal.

Título III PODER EJECUTIVO

Intendente Municipal

Artículo 115 - El Poder Ejecutivo está a cargo de un ciudadano denominado Intendente Municipal.-

Mandato

Artículo 116 - El Intendente Municipal es elegido a simple pluralidad de sufragios, dura cuatro (4) años en sus funciones, puede ser reelecto y al asumir el cargo presta juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial.-

Requisitos

Artículo 117 - Para ser Intendente Municipal se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal, rigiendo las mismas inhabilidades e incompatibilidades que las previstas en los Artículos 81 y 82 de esta Carta Orgánica.-

Residencia

Artículo 118 - El Intendente Municipal en ejercicio de sus funciones reside en el ejido municipal y no puede ausentarse de él por períodos mayores a cinco (5) días hábiles ininterrumpidos, sin autorización del Concejo Deliberante, debiendo en todos los casos informar las razones de su alejamiento de la sede de las funciones.-

Ausencia Temporal

Artículo 119 - El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la localidad por más de cinco (5) días hábiles sin la autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encontrare en período de receso y asuntos de interés público motivaran la ausencia, deberá dar cuenta en la primera sesión ordinaria posterior a su regreso de las razones que la motivaron. En caso de ausencia menor de siete (7) días corridos el Intendente Municipal comunicará esta situación al Concejo Deliberante, pudiendo designar al Secretario de Gobierno a cargo del despacho diario. Si la ausencia se prolonga por más de siete (7) días corridos, será reemplazado por el Presidente del Concejo o el Concejal de su mismo partido.

Vacancia

Artículo 120 - En caso de renuncia, destitución, muerte o incapacidad física o psíquica definitiva del Intendente Municipal, asume la Intendencia el primer concejal que correspondiere según el orden de prelación de la lista de su partido. Si ninguno de ellos pudiere hacerse cargo de la Intendencia o si no existieren Concejales del mismo

partido, asumirá el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltare menos de un (1) año para la finalización del mandato, completará el período. Si faltare más de un (1) año, convocará a elecciones de Intendente Municipal, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El mandato de quien resultare electo durará hasta la finalización del período del Intendente Municipal que reemplazare.

El Concejal que reemplazare al Intendente Municipal no podrá ejercer simultáneamente funciones legislativas.-

Comparencia

Artículo 121 - El Intendente Municipal no puede ser obligado a comparecer ante los Tribunales Civiles, Comerciales y Laborales, para absolver posiciones u otro asunto relacionado con las gestiones a su cargo y solo puede recabársele informes por escrito.-

Deberes y Atribuciones

Artículo 122 - El Intendente Municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar al Municipio en sus actos y relaciones y en las acciones judiciales, por sí o por apoderado.-
2. Ejercer el gobierno municipal y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común.-
3. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dictaren en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, y las leyes nacionales y provinciales en el ámbito de su competencia.-
4. Promulgar, publicar y ejecutar las ordenanzas, y reglamentarlas cuando fuere necesario, cuidando de no alterar su espíritu.-
5. Ejercer el derecho de vetar, total o parcialmente, en el plazo de diez (10) días corridos desde su recepción, las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
6. Nombrar, promover y remover, mediante disposición, al personal dependiente del Poder Ejecutivo, de acuerdo a esta Carta Orgánica y el Estatuto para los Agentes Municipales o supletoriamente por las Leyes y Ordenanzas.
7. Asistir a su despacho y dar audiencias.
8. Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos, la Ordenanza General Tributaria y el Plan Ambiental Anual, con antelación al 1º de noviembre de cada año.
9. Responder por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando fuere convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte de los debates con voz pero sin voto.
10. Informar ante el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes de gobierno para el ejercicio en curso.
11. Hacer confeccionar en forma clara y detallada la ejecución presupuestaria, con información clara de los ingresos y egresos y darla a publicidad.
12. Expedir órdenes de pago conforme a lo indicado por esta Carta Orgánica, previo informe favorable de las oficinas técnicas respectivas y del sistema de contralor cuando corresponda.
13. Convocar a elecciones municipales.

14. Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y decretar su inversión con sujeción al presupuesto y ordenanzas vigentes.
15. Proporcionar los informes que el Sistema de Contralor solicite, en los plazos que este determine.
16. Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
17. Celebrar los contratos que autorice el presupuesto y las ordenanzas vigentes.
18. Ejercer el poder de policía local.
19. Llamar a licitación pública o concurso privados de precios, formular las bases y condiciones y adjudicar de conformidad a las pautas establecidas en la normativa de contrataciones y previo cumplimiento de los trámites que por esta Carta Orgánica correspondieren.
20. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias determinando los asuntos a tratarse.
21. Reunir, en caso de catástrofe, a los miembros del Concejo Deliberante y a la Junta de Emergencias y Catástrofes a fin de adoptar las medidas necesarias y convenientes.
22. Publicar el Boletín Oficial y distribuirlo según corresponda.
23. Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal.
24. Aceptar o rechazar donaciones o legados, "ad — referéndum" del Concejo Deliberante.
25. Suministrar los datos y elementos de juicio que el Concejo Deliberante requiriere, sobre cuestiones de su competencia, en el tiempo y forma que éste determine.
26. Contraer empréstitos en un todo de acuerdo a lo prescripto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas dictadas al efecto.
27. Ejecutar la obra pública municipal en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.
28. Además de las enunciadas precedentemente, el Intendente Municipal tiene todos los deberes y atribuciones derivadas de esta Carta Orgánica y de las Ordenanzas que el Concejo Deliberante sancione.

Remuneración

Artículo 123 - El Intendente Municipal percibe la remuneración que fije el Concejo Deliberante mediante ordenanza, la que no puede ser alterada durante el período de su mandato, salvo modificaciones de carácter general en la Administración Pública.

La remuneración de las autoridades del Municipio y sus agentes no puede superar en ningún caso la del Intendente.

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

Límite

Artículo 124 - El Concejo Deliberante fijará la remuneración del Intendente Municipal en un importe de hasta doce (12) veces el sueldo básico de la máxima categoría que perciba un empleado municipal de planta permanente.

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

Título IV

SECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Secretarios

Artículo 125 - Los Secretarios del Poder Ejecutivo son establecidos por una Ordenanza a propuesta del Intendente Municipal, que determina su número, competencias y atribuciones.

Designación y remoción. Remuneración.

Artículo 126 - Los Secretarios tienen a su cargo el despacho de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo y refrendan los actos de éste en el ámbito respectivo por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son designados y removidos por el Intendente Municipal y gozan de la remuneración que fije la Ordenanza.

Para ser Secretario se requieren las mismas condiciones y rigen idénticas incompatibilidades que para ser Concejal.

Título V ASESOR LEGAL

Asesor Legal

Artículo 127 - El Asesor Legal dictamina sobre los actos administrativos, ejerce la defensa del patrimonio e intereses del municipio y lo representa en juicio. Tiene también a su cargo la instrucción de los sumarios al personal municipal, el ejercicio de la acción de repetición y la citación a juicio de las autoridades, funcionarios públicos y agentes municipales cuando corresponda.

Una ordenanza establece sus funciones, atribuciones e incompatibilidades.

Requisitos. Designación y remoción

Artículo 128 - Para ser Asesor Legal se requiere poseer título de abogado con cinco (5) años de ejercicio efectivo de la profesión o desempeño de cargo judicial letrado, y residencia continua e inmediata anterior de tres (3) años en la ciudad de El Bolsón.

Es designado y removido por el intendente Municipal, pero solo permanece en el cargo mientras dure el mandato de quien lo designó.

Prohibición de cobro de honorarios

Artículo 129 - El Asesor Legal, los apoderados y letrados contratados o retribuidos a sueldo o designados sin remuneración por el Municipio, no tienen derecho a percibir honorarios cuando las costas del juicio sean impuestas a éste. Para el cobro de tasas y otras contribuciones mediante ejecución fiscal, se convendrá con la aprobación de la mayoría del Concejo Deliberante un honorario uniforme cualquiera sea el monto reclamado discriminado por etapas, que tendrá como fundamento el trabajo realizado.

Sección Segunda DEL SISTEMA DE CONTRALOR

Capítulo I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Integración

Artículo 130 - El Sistema de Contralor está integrado por profesionales universitarios con incumbencias en materia de economía, contratados por cuatro (4) años, previo concurso de antecedentes y remunerados con el presupuesto que el llamado a concurso les asigne. Designan su propio personal y dictan su propio reglamento.-

Funcionamiento

Artículo 131 - El Sistema de Contralor se rige por esta Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones que en su consecuencia se dicten y supletoriamente por las leyes provinciales de contabilidad, contrataciones y obras públicas.-

Permanencia

Artículo 132 - El Sistema de Contralor continúa en su gestión mientras:

- 1) Cumpla sus funciones de acuerdo a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que la reglamenten.
- 2) No renuncie expresamente a ella. En caso de incumplimiento o renuncia, el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, llamará a concurso para reemplazarlo dentro de los treinta (30) días.-

Capítulo II DEBERES Y ATRIBUCIONES

Deberes y atribuciones.-

Artículo 133 - Son sus deberes y atribuciones:

- 1) Controlar el movimiento de los fondos y bienes municipales.
- 2) Aprobar, rechazar u observar las rendiciones de cuentas.
- 3) Controlar la gestión de los fondos delegados.
- 4) Verificar el cumplimiento de la liquidación y pago de haberes y dietas, aportes y contribuciones.
- 5) Considerar y emitir dictamen respecto de los informes mensuales de tesorería, las ejecuciones presupuestarias trimestrales y la rendición de cuentas y memoria anual presentados por el Poder Ejecutivo.
- 6) Requerir la presentación de balances y documentación referente al cierre del ejercicio, vencido el plazo para su presentación. Transcurridos treinta (30) días del requerimiento, queda facultado para su confección dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.
- 7) Evacuar las consultas y contestar los pedidos de informes que le formulen los Poderes Legislativo y Ejecutivo y concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante para las que fuere convocado.
- 8) Remitir a la justicia los antecedentes de los hechos ilícitos que lleguen a su conocimiento con motivo u ocasión de sus funciones.
- 9) Promover el juicio de Cuentas y traer a los funcionarios y empleados a Juicio de Responsabilidad, cuyos procedimientos serán establecidos por Ordenanza.
- 10) Requerir de cualquier dependencia municipal la información que le sea necesaria para su cometido, como así también la presentación de libros, expedientes o documentos.
- 11) Brindar un informe público, mensual y semestralmente de la tarea desempeñada. Contestar las peticiones de los vecinos dentro de un plazo máximo de quince (15) días.-

Informes. Publicidad

Artículo 134 - Los informes y dictámenes del Sistema de Contralor, junto con la documentación que lo origina, recibirán la misma publicidad que las decisiones del Concejo Deliberante.-

Sección Tercera

SISTEMA GARANTISTA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Competencias

Artículo 135 - A la Justicia Municipal de Faltas le corresponde el juzgamiento y sanción de infracciones, contravenciones e incumplimientos que ocurriesen en el ejido municipal y que resultaren de violaciones de leyes, ordenanzas, códigos, reglamentos y resoluciones municipales vigentes.-

Integración

Artículo 136 - La Justicia Municipal de Faltas, está a cargo de un ciudadano, argentino, con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía. Es designado por el Concejo Deliberante a propuesta del Poder Ejecutivo por el término de cuatro (4) años, pudiendo presentarse para sucesivas designaciones. Para ser Juez de Faltas Municipal rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal.

Tercera Parte POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Título I EMPLEO PÚBLICO

Empleo público

Artículo 137 - El Municipio establece el régimen laboral de sus agentes, a través del Estatuto para el Personal Municipal, sancionado mediante ordenanza y con la participación de las partes interesadas, respetando los principios y derechos contenidos en las Constituciones de la Nación, de la Provincia y, en particular garantiza:

1. El ingreso a la Administración Pública por idoneidad, con criterio objetivo, en base a concurso público de oposición y antecedentes de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades. El Estatuto establece las condiciones del concurso y los cargos para los cuales se prescinde de aquél.-
2. La estabilidad en el empleo, pudiendo ser removido de su cargo con justa causa y previo sumario administrativo.-
3. La carrera administrativa, mecanismos permanentes de capacitación del personal y un sistema de promoción que, además del requisito de antigüedad, evalúe la eficiencia y mérito como base de los ascensos, evaluación que deberá efectuar la Junta de Calificación y Disciplina en forma anual.
4. Reconocimiento al mérito individual.-
5. Para ingresar en la Administración Pública Municipal es requisito indispensable tener cuatro (4) años de residencia efectiva e inmediata en la ciudad con anterioridad a la asunción del cargo, no causando interrupción la ausencia motivada por circunstancias laborales o de estudio.

Planta permanente

Artículo 138 - La planta de personal municipal no debe exceder en ningún caso al uno por ciento (1%) de la población, ni los cargos políticos no electivos al uno por mil (1%0) de la población.-

Responsabilidad

Artículo 139 - La violación del artículo anterior hará personalmente responsables al Intendente Municipal y/o a los Concejales que hubiesen aprobado la medida, por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal, operando la automática caducidad de sus mandatos, que podrá ser demandada por cualquier ciudadano

Título II OBRA PÚBLICA

Concepto

Artículo 140 - Se considera obra pública municipal todas las construcciones, conservaciones e instalaciones en general que realice el Municipio por medio de sus reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas, contratadas, mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público. El Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza del Régimen de Obras Públicas.

Plan Anual

Artículo 141 - El Municipio establece anualmente un programa de obras públicas en un todo de acuerdo al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Municipal, contemplando las prioridades que establezca el programa de presupuesto participativo con el objeto de cubrir las necesidades de infraestructura y servicios de la ciudad. El Poder Ejecutivo controla las Obras Públicas y Privadas en sus etapas técnicas y de ejecución, de acuerdo a lo que reglamente y con la participación del Consejo Ambiental

Régimen de contrataciones

Artículo 142 - El Concejo Deliberante instituye el régimen de contrataciones en general y de obras públicas, asegurándose el mecanismo de la compulsión mediante licitación o concurso para toda compra, locación de obra o concesión de servicios y el remate público, licitación o concurso para la venta de bienes.-

Título III DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN

Capítulo I PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ejercicio fiscal

Artículo 143 - El ejercicio fiscal coincide con el año calendario. Si al comenzar un ejercicio no estuviera sancionada la ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior.-

Presupuesto

Artículo 144 - El Presupuesto es el instrumento institucional contable de planificación, gestión y control de las cuentas municipales. Debe incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme a la técnica que se establezca por ordenanza, la que debe garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad, uniformidad, exactitud y anticipación.-

Ordenanza presupuestaria. Contenidos

Artículo 145 - La Ordenanza Presupuestaria Anual debe contener, además de las previsiones económico-financieras, el plan de acción de todas las áreas municipales, incluyendo el programa de obras y servicios y la conformación de la planta de personal.-

Presupuesto. Presentación

Artículo 146 - Hasta el día 31 de Octubre de cada año el Intendente Municipal presenta al Concejo Deliberante el presupuesto del siguiente año fiscal, el que es acompañado de un mensaje explicativo y pormenorizado en sus términos financieros y de programa de trabajo. Describe los elementos importantes del presupuesto, indicando los cambios destacables de su política financiera con respecto del año fiscal en curso, los gastos e ingresos, así como las razones de tal modificación; resume la situación de endeudamiento del municipio e incluye cualquier otro material que se considere digno de mención.-

Presupuesto. Audiencia pública

Artículo 147 - Previo al tratamiento del Presupuesto, el Concejo Deliberante lo da a conocer mediante el llamado a Audiencia Pública conforme a la Sección Cuarta, Título III de la presente Carta Orgánica, que incluye:

- 1) Las formas en las que el público puede tomar conocimiento de los ejemplares del mensaje y del Presupuesto.
- 2) El lugar y hora de la citada audiencia, con no más de quince (15) días posteriores al llamado.-

Presupuesto. Tratamiento

Artículo 148 - Después de realizada la audiencia pública, el Concejo Deliberante aprueba el Presupuesto, con o sin modificaciones. Puede añadir o acrecentar partidas y, con excepción de los gastos para atención del servicio de la deuda para cubrir el déficit de caja estimado, postergarlas o reducir las.-

Presupuesto. Sanción

Artículo 149 - El Concejo Deliberante sanciona el Presupuesto del año venidero con anterioridad al 15 de diciembre de cada año. Copias del Presupuesto aprobado son de registro público y deben ponerse a disposición de la población.-

Asignación de partidas

Artículo 150 - Toda asignación de partidas caduca al cierre del año fiscal en la medida que no haya sido gastada o afectada.-

Certificación de partidas

Artículo 151 - Las erogaciones sólo pueden efectivizarse sobre asignaciones debidamente efectuadas, previa certificación de la existencia de saldo en dicha partida y que hay o habrá disponibilidad de fondos suficientes para atender la obligación.-

Partidas para Obras delegadas

Artículo 152 - Las partidas ingresadas para obras delegadas y en general subsidios, aportes u otras formas con afectación específica, pueden ser utilizadas transitoriamente por la Municipalidad para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización será dispuesta por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Deliberante. No significará cambio de destino de los fondos y deberán regularizarse en el plazo máximo de noventa (90) días corridos, siempre que no exceda el término del ejercicio fiscal.

Autorización

Artículo 153 - Cualquier autorización de erogación o contratación de obligaciones violatoria de las disposiciones de esta Carta Orgánica es nula y todo pago así efectuado es ilegal. Tal acción será causa de remoción de aquel funcionario que a sabiendas autorizara o efectuara dicho pago o incurriera en dicha contratación. Éste funcionario será además deudor del Municipio por el monto así pagado o comprometido.-

Cronología del procedimiento contable

Artículo 154 - La cronología del procedimiento contable es la siguiente:

- 1) Presupuesto: cubre el período del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. El Poder Ejecutivo envía el proyecto del ejercicio siguiente al Poder Legislativo antes del 31 de Octubre del año en curso y éste lo aprueba antes del 15 de diciembre.
- 2) Ejecución del Presupuesto: la administración contable realiza dentro de los quince (15) días de vencido el ejercicio, el informe de ejecuciones presupuestarias y antes de los treinta (30) días siguientes el informe de altas y bajas patrimoniales. La Tesorería realiza un informe mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato siguiente. A su vez la Contaduría General realiza un informe trimestral dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre calendario. El Poder Ejecutivo y haciendas anexas, realizan antes del 31 de enero del año siguiente el estado de constitución de residuos pasivos y lo envían antes del 15 de febrero a la Contaduría General.
- 3) Rendición de Cuentas y Memoria Anual: la Contaduría General entrega toda la documentación informada al Sistema de Contralor antes del 31 de marzo, quien por su parte hace lo propio, previo emisión del dictamen, respecto del Poder Ejecutivo antes del 15 de mayo. El Poder Ejecutivo lo entrega para su aprobación antes del 31 de mayo al Poder Legislativo, quien finalmente debe expedirse antes del 30 de junio.-

Contabilidad Municipal

Artículo 155 - El Concejo Deliberante instituye:

- 1) A través de la ordenanza de contabilidad, el régimen contable, las técnicas presupuestarias a aplicarse y el régimen de responsables patrimoniales.
- 2) La Contaduría General de la Municipalidad, la que deberá cubrirse por concurso de antecedentes.
- 3) El régimen de contrataciones en general y de obras públicas, asegurándose el mecanismo de la compulsa mediante licitación o concurso para toda compra, locación de obra o concesión de servicios y el remate público, licitación o concurso para la venta de bienes.-

- 4) El Código Fiscal y el Código de Procedimiento Administrativo.

Capítulo II TESORO MUNICIPAL

Tesoro. Composición

Artículo 156 - El Municipio provee a las necesidades de su administración y a sus inversiones de capital con los recursos de orden tributario o ingresos no tributarios permanentes o transitorios. La facultad de imposición y de aplicar multas es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal y concurrente con las del fisco provincial y/o nacional cuando mediaren acuerdos.-

Recursos fiscales

Artículo 157 - Son recursos fiscales:

- 1) Los impuestos, tasas, contribuciones especiales y todo otro tipo de tributos. Son principios de la tributación la igualdad, la equidad y la no confiscatoriedad. Las exenciones sólo pueden disponerse cuando se inspiran y fundamentan en los principios de justicia social y/o se fundan en la protección del individuo, de la familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal.
- 2) La participación que le corresponde al Municipio en los impuestos nacionales y/o provinciales coparticipables.-

Ingresos tributarios

Artículo 158 - Son ingresos no tributarios, sin perjuicio de todo otro que pueda crearse en las formas y condiciones que determine esta Carta Orgánica y ordenanzas especiales, los siguientes:

- 1) El valor de la venta de los bienes privados del Municipio o sus rentas.
- 2) El producido de la actividad económica que desarrolle el Municipio.
- 3) La contratación de empréstitos, libramiento de letras de tesorería u otras formas de crédito.
- 4) Las donaciones, legados, subsidios u otras liberalidades dispuestas a su favor, debidamente aceptadas por ordenanza.
- 5) El importe de multas que por ordenanza se establezcan.

Capítulo III PATRIMONIO MUNICIPAL

Patrimonio. Composición

Artículo 159.: El patrimonio municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean éstos del dominio público o privado.-

Bienes de dominio público

Artículo 160 - Son bienes del dominio público los destinados para el uso y utilidad pública. Son inembargables, inenajenables e imprescriptibles y están fuera del comercio. Su carácter de bienes del dominio público sólo puede cambiarse por desafectación, aprobada por la unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Bienes de dominio privado

Artículo 161 - Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el Municipio en su carácter de sujeto de derecho. Su disposición se efectúa de conformidad con esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dictaren.-

Responsabilidad del Municipio

Artículo 162 - El Municipio es responsable por los actos de sus agentes, realizados con motivo u ocasión de sus funciones. Puede ser demandado sin necesidad de autorización previa. Sus recursos y los bienes destinados al funcionamiento no son embargables a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados a la asistencia social, salud y educación municipal. En ningún caso los embargos pueden superar el veinte por ciento (20%) de sus recursos anuales.-

Nulidades

Artículo 163 - Es nula toda disposición que, afectando el patrimonio municipal no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

Título IV DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

Autoridad ambiental

Artículo 164 - El Municipio de El Bolsón ejerce las facultades otorgadas por la Constitución Provincial en su carácter de autoridad ambiental dentro de su ejido municipal.

Protección de los recursos

Artículo 165 - El Gobierno Municipal protege los recursos naturales y el óptimo estado de sanidad del medio ambiente. Insiste mediante la legislación, la administración municipal, la educación, la divulgación y el accionar social, para preservar a perpetuidad la herencia natural y asegurar la calidad de vida en un ambiente sano y equilibrado, evitando el deterioro del ecosistema y previendo la reparabilidad generacional.

Principios de la Política Ambiental

Artículo 166 - En el Ejido de El Bolsón se aplicarán los siguientes principios y criterios:

Principios:

1. De prevención como herramienta de la política ambiental.
2. Cuando hubiere ausencia de información o de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.-
3. Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.
4. Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que

facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

5. La sustentabilidad ambiental solo se alcanzará garantizando el desarrollo económico y la equidad social.
6. La responsabilidad ambiental incluye tanto la obligación de efectuar las acciones correctivas por los daños ambientales pasados como las acciones preventivas y correctivas por las actividades que se propongan.
7. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de sus impactos negativos de las actividades humanas, serán asumidos por los causantes de dichos impactos.

Criterios:

8. El Criterio de Sostenibilidad, parámetro necesario en la evaluación que realice la Autoridad Ambiental.
9. La Integración Ambiental que armonice las actividades del hombre con la vocación del territorio.
10. La transformación y/o ocupación del espacio requerirá de la ordenación territorial como instrumento de la gestión ambiental.
11. De respeto a los derechos de los legítimos poseedores de tierras procurando su regularización dominial.
12. La conservación del paisaje es indicador de calidad ambiental y rasgo de identidad de la comunidad. Se asegura su recomposición y protección cual recurso natural renovable en el sentido socio económico del término.
13. La política educativa actuará prioritariamente sobre los comportamientos sociales que afectan los factores ambientales.
14. El desarrollo de los asentamientos humanos sostenibles, se realizará de acuerdo a la vocación y capacidad de soporte del territorio y los principios establecidos en la presente Carta Orgánica.
15. El Estado Municipal deberá establecer, promover y participar en las prestaciones por servicios ambientales, a los ocupantes, tenedores, poseedores ó propietarios que internalicen los beneficios ambientales, en forma prioritaria en aquellas áreas condicionadas ó de mayor restricción de uso, de los recursos naturales y del territorio. Los incentivos o compensaciones podrán ser de carácter fiscal y/o de servicios, sujetos al Plan de Manejo correspondiente.

Título V

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AMBIENTAL

Política de Conservación

Artículo 167 - El Municipio adopta los criterios del documento de Reserva de Biosfera, conforme la Resolución 28C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO — Estrategia de Sevilla (Noviembre de 1995), como principio general para la conservación de su territorio.

Zonificación

Artículo 168 - El ejido Municipal, como unidad de conservación, ordena su territorio de acuerdo a la siguiente zonificación, caracterización, límites y usos, conforme a los pertinentes planes de manejo que se formulen, en Zonas Núcleo, Zonas de Amortiguación y Zona de Transición.

Zonas Núcleo

Artículo 169 - Las Zonas Núcleo contienen especies y sistemas ecológicos de valores especiales o representativos. Ofrecen protección estricta, preferentemente de cabeceras de cuenca y/o sitios de alto interés ecológico. El dominio de la tierra es público.

Límites

Artículo 170 - Se denominan Zonas Núcleo a las delimitadas de la siguiente manera:

- 1) Dentro de la denominada “Área Natural Protegida Río Azul-Lago Escondido”, la comprendida entre el límite con la República de Chile al Oeste; al Este la línea ideal del límite altitudinal inferior del bosque de Lengua, partiendo desde el paralelo 42° hacia el Norte, circundando por dicho límite altitudinal, el cañadón del río Azul y de allí hasta el río Encanto Blanco. A partir de este río, por la cota altitudinal de los 1.700 m.s.n.m. hasta el límite norte del ejido municipal.
- 2) En el macizo del Cerro Piltriquitrón, corresponde al área ubicada a mayor altitud del límite altitudinal superior de los títulos de propiedad existentes o el área ubicada a mayor altitud de los 1.300 m.s.n.m.
- 3) El área del Sistema Cordón Serrucho Norte-Cordón Serrucho Sur-Nacientes del río Ternero, ubicada a mayor altitud de la cota de los 1.200 m.s.n.m.

Usos

Artículo 171 - Las actividades a desarrollar serán exclusivamente científicas, educativas y ecoturísticas de bajo impacto. No se podrán autorizar ni realizar urbanizaciones ni asentamientos poblacionales, excepto refugios de montaña adecuados a las necesidades comunitarias.

Zonas de Amortiguación

Artículo 172 - Se denominan Zonas de Amortiguación a las que contienen especies y sistemas ecológicos de valores especiales o representativos, cabeceras de cuenca, bosques protectores y paisajísticos. Poseen población rural establecida y actividades agrícola-ganaderas y forestales. La tierra es de dominio público o privado.

Límites

Artículo 173 - Las Zonas de Amortiguación se delimitan de la siguiente manera:

- 1) Dentro del “Área Natural Protegida Río Azul-Lago Escondido”, con los siguientes límites: al Oeste la Zona Núcleo de la misma, de la cual es colindante; al Este, el límite Este del Área Natural Protegida Río Azul-Lago Escondido; al Sur, el paralelo 42 y al Norte el ejido Municipal.
- 2) El área del macizo del Cerro Piltriquitrón, ubicada entre la cota de los 750 m.s.n.m y la cota de los 1.300 m.s.n.m., o el límite altitudinal superior de los títulos de propiedad existentes.
- 3) El área del Sistema Cordón Serrucho Norte-Cordón Serrucho Sur-Nacientes del río Ternero, ubicada entre la cota de los 1.000 m.s.n.m. y hasta la Zona Núcleo.

Usos

Artículo 174 - Podrán desarrollarse dentro de las Zonas de Amortiguación actividades que no atenten contra los objetivos de las Zonas Núcleo y aseguren su protección. Científicas educativas. Turísticas de bajo impacto y rurales. No se permite la urbanización. Son áreas no residenciales. Las subdivisiones estarán condicionadas al desarrollo sustentable de las superficies y a su capacidad de soporte.

Zona de Transición

Artículo 175 - Se denomina Zona de Transición al área de asentamiento de las poblaciones locales, con el uso del espacio más intenso y con diversos grados de antropización del ambiente, donde predominan las actividades agrícolas ganaderas y forestales, el turismo convencional y sus servicios asociados.

Límite

Artículo 176 La Zona de Transición comprende la superficie del Ejido Municipal de El Bolsón, que excluye a las áreas consignadas como Zonas Núcleo y Zonas de Amortiguación.

Usos

Artículo 177 - Contempla el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles, el uso regulado y sustentable de los recursos naturales, del territorio y de las actividades turísticas. Sujetos a la reglamentación que a tal efecto se dicte, de acuerdo a los principios de esta Carta Orgánica.

Reservas

Artículo 178 - El Municipio de El Bolsón establece las siguientes Reservas:

- a) Son Reservas Forestales, con destino a la protección del medio ambiente, recreativas y paisajísticas, las masas boscosas de la “Loma del Medio” y sus áreas anexas, el “Bosque Comunal El Guadal” y el “Cipresal de las Guaytecas”. Son áreas no urbanizables. Las áreas alteradas se recomponen a masas boscosas puras de bosque nativo.
- b) Son Reservas Turísticas, Educativas y Culturales, la Catarata Escondida, de Mallín Ahogado, de la Virgen, Lago Escondido y el Cerro Amigo. Son áreas no urbanizables y de dominio público.
- c) Toda Reserva deberá contar con su delimitación física y legal y con un plan de manejo de acuerdo a los principios de esta Carta Orgánica.

Ordenamiento Territorial

Artículo 179 - La Política de Ordenamiento Ambiental Urbano-Rural, se desarrollará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la subdivisión y determinación de las áreas libres, deben tender a conformar un ambiente urbano y rural que posibilite el cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de sus habitantes.
- b) El proceso de ocupación del territorio urbano-rural deberá ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la

planificación global del desarrollo económico y social de nuestra comunidad, en el marco de la integración regional y provincial.

- c) En la planificación y desarrollo de los asentamientos humanos en el área rural, se deberá asegurar la disponibilidad y protección de los recursos acuíferos, el respeto de las áreas productivas agropecuarias y forestales, los insumos a utilizar, el mantenimiento y recomposición del bosque nativo, el control de efluentes, el recurso paisajístico, la estabilidad de los faldeos y la protección de las unidades de conservación establecidas.
- d) La transformación y ocupación del espacio, requerirá el previo estudio y ejecución de las medidas preventivas de impacto ambiental y de recomposición de las unidades alteradas actuales y futuras.

Política Agropecuaria y Forestal

Artículo 180 - La Política Agropecuaria deberá desarrollarse de acuerdo a los siguientes principios:

- a) El Municipio reconoce el papel multifuncional que la agricultura desempeña en la sociedad; asegura la producción de alimentos seguros y sanos, contribuye al desarrollo sostenible de las zonas rurales y protege y mejora las condiciones del medio ambiente agrícola y su biodiversidad, propendiendo a la obtención de material vegetal no alterado genéticamente.
- b) Promueve las medidas agroambientales que faciliten el cumplimiento de compromisos como la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas y la permacultura, que incluyan la observancia de la legislación sobre medio ambiente, la reducción progresiva del uso de plaguicidas o de productos contaminantes para proteger el suelo, el agua, la atmósfera y la biodiversidad, la utilización de técnicas integradas de gestión de plagas y la conversión a la agricultura ecológica.
- c) Establece incentivos y acompaña a los agricultores que adopten las buenas prácticas agrícolas y la permacultura que contemplen la producción ecológica certificada.-

Política Forestal

Artículo 181 - La Política Forestal deberá desarrollarse de acuerdo a los siguientes principios:

- a) El Municipio adopta como principales objetivos de su política forestal el mantenimiento de la estabilidad ecológica de los bosques, la restauración de los dañados y asegura la protección de las cuencas. Promueve y protege al bosque como recurso paisajístico natural. Asegura la persistencia del recurso, la producción sostenida y la optimización de utilidades y servicios.
- b) La utilización de los sistemas boscosos requerirá su planificación de manejo y las acciones de recomposición de las unidades alteradas actuales y futuras en base a los principios de esta Carta Orgánica.
- c) La Protección contra Incendios Forestales tendrá como objetivo estratégico la prevención y la reducción de las superficies afectadas. Deberá determinarse espacial y temporalmente la ocurrencia en forma anticipada. Se establecerán las áreas prioritarias y las prioridades de protección. La asignación de recursos para el combate deberá priorizar el ataque inicial.

Impacto Ambiental

Artículo 182 - El Municipio exigirá la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el grado que establezca la reglamentación y en forma previa a toda actividad humana que pueda alterar factores ambientales dentro de su territorio, correspondientes a los proyectos, programas o emprendimientos que pretendan realizar los particulares y/o el Estado, los que deberán ser registrados.

Organismo de Aplicación

Artículo 183 - El Estado Municipal, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, creará bajo su dependencia directa, un área cuya función será ejercer la Autoridad Ambiental, garantizándose su funcionamiento con recursos presupuestarios que permitan la ejecución del Plan Ambiental Anual. Son sus funciones:

- a) Ejercer el poder de policía, cumpliendo y haciendo cumplir la presente Carta Orgánica en materia ambiental.
- b) Celebrar convenios con otros organismos del Estado con el objeto de dar cumplimiento a los principios contenidos en esta Carta Orgánica en materia ambiental.

Consejo Ambiental

Artículo 184 - Para garantizar la participación ciudadana y en carácter de espacio institucional de representación comunitaria se creará el CONSEJO AMBIENTAL como órgano de consulta y asesoramiento de la Autoridad Ambiental. Sus integrantes serán designados por el Concejo Deliberante a propuesta de los colegios profesionales, asociaciones intermedias con domicilio en la ciudad, juntas vecinales, comunidades preexistentes, siendo su ejercicio incompatible con cualquier función pública, municipal, provincial o nacional. Uno de sus miembros ejercerá la Presidencia en forma anual y rotativa.

El Concejo Deliberante mediante ordenanza reglamenta su constitución y funcionamiento.

Los dictámenes técnicos del Consejo Ambiental solo podrán ser rechazados por los dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante.

Funciones

Artículo 185 - Serán funciones específicas del Consejo Ambiental:

- a) Proponer las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes en el Código Ambiental Municipal en un todo de acuerdo con esta Carta Orgánica.
- b) El asesoramiento y consulta en todos los aspectos de planificación y medio ambiente, y para la redacción del Código Ambiental Urbano Rural.
- c) La participación en la elaboración del Plan Ambiental Anual.
- d) Proponer proyectos de normativas en materia ambiental, territorial y urbanística.
- e) Con la mayoría simple de sus miembros requerir la participación que estime pertinente en los estudios de impacto ambiental. f) Redactar y aprobar su reglamento interno o modificarlo con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Plan Ambiental Anual

Artículo 186 - Cada año la Autoridad Ambiental conjuntamente con el Consejo Ambiental, elabora el Plan Ambiental Anual, debiendo incluir éste, participación del sistema educativo local en acciones específicas de educación ambiental. Éste se sanciona por ordenanza municipal conjuntamente con el Presupuesto, el que debe incorporar las partidas necesarias para el cumplimiento de dicho Plan.

Servidumbre Ecológica

Artículo 187 - El Concejo Deliberante a propuesta de la Autoridad Ambiental, con el acuerdo del Consejo Ambiental podrá constituir servidumbres ecológicas administrativas a los particulares, cuyo objeto sea el uso ambiental público.

Daño Ambiental

Artículo 188 - Toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos, será considerada daño ambiental.

Es responsable de daño ambiental de incidencia colectiva, toda persona pública o privada que, por acción u omisión en sus hechos o actos jurídicos lo haya ocasionado y será objetivamente responsable de su re establecimiento al estado anterior a su producción.

Los funcionarios municipales deberán perseguir la infracción y punición de los daños ambientales interviniendo activamente en las actuaciones administrativas y/o judiciales que se labren. Su omisión será considerada falta grave y podrán ser sujetos de reclamos solidarios, conjuntamente con el autor del daño.

Turismo

Artículo 189 - El Municipio reconoce al turismo como un recurso genuino, de vital importancia para el desarrollo socio económico de nuestra comunidad. Fomenta su desarrollo a través de políticas y estrategias que garanticen el uso y la protección del patrimonio turístico, en un marco de sustentabilidad ambiental, creando las condiciones necesarias de satisfacción para el visitante como, así mismo, del acceso a todos los sectores de la población al turismo, tiempo libre y la recreación.

Artículo 190 - El turismo conducido constituye un recurso genuino que cumple una función social, priorizando la intervención de los prestadores locales en su administración y explotación.

Título VI RÉGIMEN DE TIERRAS

Dominio

Artículo 191 - Las tierras sitas en ejido de El Bolsón pueden ser del dominio de los particulares o del dominio del Estado. Estas pueden ser del dominio privado del Estado o del dominio público del mismo.

Bienes del dominio público

Artículo 192 - Son bienes del dominio público del Estado:

- a) Las calles, plazas, caminos, canales, puentes y toda obra pública construida por el estado municipal para utilidad o comodidad común.

- b) Los documentos oficiales de los poderes del Estado y los Organismos creados por esta Carta Orgánica.
- c) Las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico.
- d) Las reservas naturales denominadas Catarata Escondida, de Mallin Ahogado, de la Virgen y reservas del Cerro Amigo, y las Zonas Núcleo establecidas por esta Carta Orgánica.
- e) Los campings Los Alerces, Río Azul y de La Alegría.

Bienes del dominio privado

Artículo 193 - Los bienes inmuebles del dominio privado del Estado están constituidos por:

- a) Las tierras con destino especial
- b) Las tierras fiscales, excluidas las consideradas de dominio público.
- c) Las tierras de propiedad privada del municipio.

Destino especial

Artículo 194 - Son consideradas tierras con destino especial aquellas superficies cedidas por urbanizaciones o declaradas como tales por Ordenanzas para finalidades educativas, sanitarias, culturales, turísticas, religiosas y de protección del medio ambiente. Pueden ser destinadas al uso privado de instituciones o personas.

Para la sanción de toda ordenanza relativa a este artículo se requiere el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante previo informe del Consejo Ambiental.

Caducidad automática

Artículo 195 - Al otorgarse destino especial a una superficie se fija el plazo, vencido éste y no cumplido el objeto del otorgamiento se producirá la caducidad automática, pudiendo el municipio darle a la superficie otro destino.

Tierra fiscal

Artículo 196 - La tierra fiscal puede ser vendida a personas físicas o jurídicas en forma y condiciones que reglamente la ordenanza privilegiando a los ocupantes que así lo acrediten, considerando la antigüedad de la ocupación, la calidad de las mejoras y/o explotaciones, a precio accesible, con plazos e intereses que le permitan al adquirente afrontar el valor de la tierra y el costo de la mensura. La entrega del pertinente título de propiedad se efectuará en modo sencillo y expeditivo, con el debido respeto al derecho sucesorio.

Quedan excluidas del presente artículo las personas físicas o jurídicas cuyo objeto sea comercial.

Condiciones de venta

Artículo 197 - El precio de venta de cada unidad parcelaria rural, se determinará computando fundamentalmente, además de lo prescripto en el Artículo 196, lo siguiente:

- a) sus características naturales
- b) su ubicación
- c) su aptitud y capacidad productiva agrícola, ganadera ó forestal

- d) la aptitud y el uso turístico — recreativo
- e) el uso residencial
- f) el grado de conservación: para las zonas de amortiguación, se deberá establecer un valor diferencial promocional, en función al grado de conservación que determine el plan de manejo correspondiente.

Reconocimiento

Artículo 198 - Se reconoce el derecho de las comunidades preexistentes a la posesión de la tierra que ocupan, debiendo el Estado, a través de la Autoridad Ambiental y con la intervención de las comunidades, proceder a la delimitación física de las mismas a los efectos de la obtención de los títulos comunitarios y/o particulares.-

Protección de la tierra

Artículo 199 - El Gobierno Municipal, protegiendo los intereses difusos de la comunidad sobre los bienes inmuebles descriptos, con excepción de la tierra fiscal ya adjudicada en venta, debe promover sin demora, acciones judiciales ante la comprobación o denuncia de actos depredatorios y ocupaciones ilegales que los afecten.

Título VII RÉGIMEN DE AGUAS

Artículo 200 - El agua es un derecho humano, tiene un valor social y no puede ser considerada como mercancía. El Estado debe garantizar a los habitantes la prestación del servicio de agua potable, el que debe cumplir los principios de ser asequible, salubre, suficiente y con acceso del usuario a la institución prestadora y a los órganos de control.

Artículo 201 - El Estado propenderá a que el servicio de agua potable se brinde por su administración o mediante cooperativas de servicios. Se prohíbe a las entidades prestadoras el corte total del suministro.

Artículo 202 - El Municipio deberá intervenir en la conservación y mejoramiento de las cuencas de aguas cuidando de preservar los mallines y humedales.

Artículo 203 - Se garantiza a la población el acceso a los espejos de agua con fines recreativos conforme a la reglamentación que se determine.

Artículo 204 - El vertido de objetos o sustancias que pudieren causar contaminación de las aguas deberá sancionarse con la obligación de reparar y además la aplicación de multas progresivas sin perjuicio de otras acciones que correspondieren.

Título VIII RÉGIMEN DE ARBOLADO URBANO

Artículo 205 - El Municipio fomentará la adecuación de la realidad actual a la deseada de conservación y protección del bosque nativo, como asimismo de implantación de árboles y arbustos nativos en el área urbana, con incentivos para su logro.

Artículo 206 - El Municipio deberá desarrollar en el Plan Ambiental Anual la planificación del arbolado urbano, el que contendrá un censo de árboles y arbustos como asimismo acciones a seguir sobre poda, reposición y plantación de especies.

Cuarta Parte
REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Sección Única

Reforma

Artículo 207 - La presente Carta Orgánica puede ser reformada en un todo o en parte por una Convención Municipal convocada al efecto, asegurando los contenidos del Artículo 228 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Requisitos

Artículo 208 - La Ordenanza declarativa deberá contener:

- 1) La declaración de la necesidad de la reforma, total o parcial; en este ultimo caso se determinará el o los artículos que considere necesario reformar.
- 2) El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales.
- 3) La partida presupuestaria para el funcionamiento de la Convención.
- 4) El plazo en que los Convencionales deberán expedirse.
- 5) Enmiendas

Enmiendas

Artículo 209 - También se podrán efectuar enmiendas a un Artículo de esta Carta Orgánica con la sanción de la unanimidad del total de los miembros del Concejo Deliberante. Para que la enmienda se incorpore al texto de la Carta Orgánica deberá contar con la aprobación mayoritaria del pueblo a través de un referéndum convocado al efecto. Para que el referéndum se considere valido se requerirá que los votos emitidos superen el Cincuenta por ciento (50%) de los electores empadronados en el municipio.

Elección de Convencionales

Artículo 210 - La elección de Convencionales Municipales deberá ser independiente de cualquier otro tipo de elección y realizarse por el sistema de representación proporcional. Para ser convencional rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejales.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 1º - Es voluntad de esta Convención Municipal solicitar al Poder Ejecutivo Municipal, que éste procure el inmediato cierre y relocalización del aeródromo local, a la vez que el Estado Provincial disponga los predios necesarios para su nueva ubicación.

Artículo 2º - Antes del 31 de diciembre de 2006 el Poder Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán proceder a conformar el Consejo Ambiental de acuerdo a lo prescripto por el Art. 184 y 185 de esta Carta Orgánica.

Artículo 3º - Antes del 31 de diciembre del año 2006, el Concejo Deliberante deberá sancionar una Ordenanza, que reglamente y regule en el ámbito del ejido municipal, la instalación, apertura, y funcionamiento de locales donde se realicen actividades de juegos de azar y esparcimientos públicos.

Artículo 4° - Se recomienda al Poder Ejecutivo Municipal y a los demás Organismos del Gobierno la implementación de sistemas de gestión, administrativos y de atención al ciudadano acorde a estándares reconocidos de calidad de gestión.- Se deberán asignar anualmente recursos para la mejora de los procesos, la capacitación y/o actualización del personal en gestión de calidad, conforme a los objetivos anuales de calidad que se establezcan.

Artículo 5° - De acuerdo a la vigencia de los cargos municipales de los actuales miembros del Concejo Deliberante, con especial referencia a los Concejales cuyo mandato finalizará el 10 de diciembre del año 2009; y dada la nueva conformación de un cuerpo Deliberante electo en su totalidad en una única elección, según lo dispone el Artículo 89 de la presente Carta Orgánica, los Concejales cuyo mandato finalizará el día 10 Diciembre del año 2009, serán reemplazado por dos Concejales que se elegirán por única vez por el período de dos años, cuyo mandato comprenderá el plazo establecido entre el día 10 de diciembre del año 2009 y llegará a su término el día 10 de diciembre del año 2011.-

Artículo 6° - En virtud de lo dispuesto por el Artículo 89 y 91 de la presente Carta Orgánica para el período de mandatos a Concejales Municipales comprendido entre el 10 de Diciembre del año 2007 y el día 10 de Diciembre del año 2011, se elegirá por única vez la cantidad de cinco (5) Concejales municipales, debiéndose aplicar en cuanto corresponda lo dispuesto por el artículo precedente y la presente Carta Orgánica.

Artículo 7° - Para las elecciones correspondientes a los periodos legislativos que se iniciarán el 10 de diciembre del año 2011, se llamará a las mismas con la previsión dispuesta en el artículo 89 y 90 de esta Carta Orgánica.

Artículo 8° - Esta Convención Municipal, solicita al Concejo Deliberante de El Bolsón el impulso y creación de un ámbito institucional de representación del Concejos Deliberantes de la Comarca Andina, con el objeto de contar en la región de un ámbito de acuerdo y elaboración de políticas comunes.

Artículo 9° - Solicitar al Poder Ejecutivo Municipal su intervención ante el Ente Provincial Regulador de Energía, para que certifique el estado y funcionamiento de la totalidad de los transformadores eléctricos existentes en nuestra ciudad.

Artículo 10 - Solicitar al Poder Ejecutivo Municipal, para que en el plazo de un año acuerde con los distintos poderes del gobierno Provincial la creación un Juzgado Civil y Correccional en la localidad.

Artículo 11 - En el plazo de dos (2) años al Poder Ejecutivo y Legislativo Municipal para que pongan en funcionamiento y concluyan con la implementación del Digesto Municipal.

Artículo 12 - El Municipio de El Bolsón reivindica ante las autoridades nacionales la propiedad de sus recursos naturales del suelo y subsuelo, dentro de su ejido municipal, y las rentas que de ahí se obtengan en el aprovechamiento de recursos no propios existentes dentro de su jurisdicción.

Artículo 13 - Esta Convención Municipal recomienda al Poder Ejecutivo Municipal la realización de los estudios necesarios para evaluar y cuantificar el posible grado de contaminación atmosférica en la planta urbana de nuestra ciudad en distintas épocas del año, con el objeto de proponer y realizar las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 14 - Una vez sancionada la presente, el Municipio de El Bolsón, a través de sus autoridades deberá solicitar a la Legislatura Provincial la modificación de la Ley 2833 de creación de la Reserva Natural Protegida Río Azul — Lago Escondido en virtud de la modificación y exclusión del Lago Escondido de tal reserva por la Ley 3267.

Artículo 15 - En el plazo de un año proceda a rectificar la mensura, elabore el Plan de Manejo correspondiente y efectúe el cerramiento de la reserva turística, educativa y cultural Cerro Amigo.

Artículo 16 - En el plazo de un año, el Municipio de El Bolsón deberá requerir del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), un Plan de Manejo, remediación y puesta en valor de la Reserva Natural de la Loma del Medio de acuerdo a los principios ambientales establecidos por esta Carta Orgánica.

Artículo 17 - El Poder Ejecutivo y el Concejo Deliberante, procederán a efectuar una revisión integral de toda la tierra del dominio municipal donada con cargo y en caso de incumplimiento del mismo, realizar las acciones para el recupero de los mencionados bienes.

Artículo 18 - El Concejo Deliberante deberá sancionar una Ordenanza que reglamente la realización de las Audiencias Públicas de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

Artículo 19 - El Poder Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, proceda a la verificación del cumplimiento del Art. 3° de la presente Carta Orgánica en la cartelería sobre la vía pública y a iniciar los trámites correspondientes para el registro de la marca El Bolsón.

Artículo 20 - Las ordenanzas, resoluciones y disposiciones, de ambos poderes del Gobierno Municipal, seguirán siendo norma legal, en tanto no se contrapongan a la presente Carta Orgánica.

Artículo 21 - En la ciudad de El Bolsón a los 15 días del mes de agosto de 2006, la Convención Municipal, sanciona y promulga la presente Carta Orgánica y sus Disposiciones Complementarias y Transitorias, debiendo entregarse las actas y demás documentación a la Municipalidad de El Bolsón dentro de Noventa días de la fecha.

Artículo 22 - La presente Carta Orgánica es jurada por los Convencionales Municipales que la sancionaron y por las autoridades municipales de El Bolsón. Los Convencionales cesan en sus cargos una vez prestado el juramento.

Convencionales Municipales

Bernabé, José Alberto - Presidente - Alianza por la Concertación y el Desarrollo

Castro Clelia - Vicepte. 1° - Alianza por la Concertación y el Desarrollo -

Renuncio26/06

Cortes Daniel - Vicepte. 2° - Frente para la Victoria

Aguilar José Emilio - Frente para la Victoria

Ciarlo Francisco - Alianza por la Concertación y el Desarrollo

Escurra Yanina - Alianza por la Concertación y el Desarrollo - Ingresó 27/06

García Leticia - Partido Obrero

García Raúl - Frente para la Victoria - Ingresó 14/07

Hansen Ricardo - Alianza por la Concertación y el Desarrollo

Hube Teresa Partido - Provincial Rionegrino
Karpinski Roberto - Alianza por la Concertación y el Desarrollo
Menéndez Cristina - Alianza por la Concertación y el Desarrollo
Navarro Juan Carlos - Partido Provincial Rionegrino - Renuncio 03/03
Prati Roxana - Alianza por la Concertación y el Desarrollo
Prytula Raúl - Frente Grande
Rubilar Irene - Alianza por la Concertación y el Desarrollo
Romanelli Ma. Del Carmen - Partido Provincial Rionegrino - Ingresó 04/03
Sánchez Noemí - Frente para la Victoria - Renunció 21/06
Mónica Encina - Secretaria
Alicia Gómez - Secretaria